

RESOLUCIÓN TÉCNICA N.º 54 FACPCE
(Modificada por RT N.º 56 FACPCE)

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES
NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE
CONTABILIDAD

**Reconocimiento. Baja en cuentas. Medición
Comparación de la medición de activos con su valor
recuperable. Pérdidas por desvalorización. Reversión
de las pérdidas por desvalorización. Medición de
Activos y Pasivos. Patrimonio Neto. Cuantificación de
Resultados**

(Segunda Parte)

Autor: Julio Benjamín Salomón

ÍNDICE**PÁGINA**

Introducción	3
Definición de Entidad Pequeña y Mediana	5
Medición en moneda extranjera	7
MEDICION DE ACTIVOS	8
Caja y Bancos	8
Inversiones Financieras	9
Créditos en Moneda	18
Créditos en Especie	31
Bienes de Cambio y Costo de los Bienes Vendidos o Servicios Prestados	34
Bienes de Uso y Depreciaciones	43
Propiedades de Inversión	50
Activos Intangibles (distintos de la Llave de Negocio)	58
Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta	68
Otras Inversiones	72
MEDICION DE PASIVOS	75
DISTINCIÓN ENTRE PASIVO Y PATRIMONIO NETO	75
Pasivos Ciertos (Deudas) en moneda	76
Pasivos Ciertos (Deudas) en especie	80
Previsiones y Otros Pasivos Contingentes	82
PATRIMONIO NETO	86
Reconocimiento y Medición de Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Transacciones (Operaciones de Intercambio)	91
Subsidios y Otras Ayudas Gubernamentales	92
CONCLUSIONES	94

Introducción

En este trabajo, se abordan las problemáticas referidas a los criterios de medición de activos y pasivos, Patrimonio Neto, y cuantificación de resultados previstos en la Segunda Parte, Título I, Capítulos 3: "Reconocimiento, Medición y Presentación de Partidas del Activo", 4: "Reconocimiento, Medición y Presentación de Partidas del Pasivo y del Patrimonio Neto"; y los temas "Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio)", "Compromisos que generan pérdidas (contratos de carácter oneroso)" y "Subsidios y otras ayudas gubernamentales" del Capítulo 5 "Efectos contables procedentes de determinadas circunstancias, transacciones o contratos", de la RT 54 FACPCE "Normas Contables Profesionales. Norma Unificada Argentina de Contabilidad", modificada por la RT 56 FACPCE, y según Texto Ordenado por RT 59 FACPCE: "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Aclaraciones previas a la implementación de la Resolución Técnica N° 54", en adelante RT 54 FACPCE, y es continuación (Segunda Parte) de mi publicación RESOLUCIÓN TÉCNICA N. ° 54 FACPCE (MODIFICADA POR RT N. ° 56 FACPCE)- "NORMAS CONTABLES PROFESIONALES. NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD – Reconocimiento. Baja en cuentas. Medición. Comparación de la medición de activos con su valor recuperable. Pérdidas por desvalorización. Reversión de las pérdidas por desvalorización. Medición de activos y pasivos. Patrimonio Neto. Cuantificación de Resultados. (Primera Parte)". Cabe aclarar que la RT 59 FACPCE no se limita a aclaraciones, sino que reemplaza el contenido completo de la Segunda Parte de la RT 54 FACPCE.

Los capítulos 3 y 4 de la Segunda Parte, Título I de la RT 54 FACPCE, se refieren a "temas de baja complejidad contable" y presentes en cualquier tipo de entes. Son generalmente atinentes a entes con una o más de las siguientes características:

- a) no está alcanzada por la Ley de Entidades Financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
- b) no es una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- c) no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;
- d) no es una controladora de un grupo económico;
- e) no posee participaciones que le otorgan control conjunto o influencia significativa sobre otras entidades;
- f) no cuenta con una estructura organizativa, de propiedad o de supervisión complejas;

g) sus transacciones o el sistema de información y los procesos relacionados relevantes para preparar los estados contables de la entidad no son complejos; o

h) las estimaciones contables que la entidad realiza para elaborar sus estados contables no implican cálculos complejos.

A partir de la definición de Entidades Pequeñas y Medianas, se distinguen los criterios de medición inicial y posterior aplicables a ellas y al Resto de Entes (entes que no son pequeños ni medianos y que no apliquen las normas internacionales de información financiera: NIIF ni NIIF para PYMES), efectuándose sobre ellos comentarios y/o aclaraciones, y referencias a los principales cambios operados con relación a la RT 17 FACPCE "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" actualizada, con alcance para los que hemos consignado como "Resto de entes" y RT 41 FACPCE (modificada por la RT 42 FACPCE) "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general: Aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y medianos", complementados con referencias a la normativa internacional.

Las precitadas resoluciones técnicas se derogan a partir de la entrada en vigor de la RT 54 FACPCE, fecha ésta que puede variar entre las distintas jurisdicciones provinciales según lo que sea aprobado por sus respectivos Consejos Profesionales. Al solo efecto ejemplificativo, se cita que los Consejos Profesionales de las Provincias de Buenos Aires (Resolución 3944/24) y Córdoba (Resolución 35/24), al igual que el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución 460/24), dispusieron su aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del **1º de enero de 2025**.

Se destaca que, con carácter previo al abordaje de la medición en moneda de curso legal, se consigna lo dispuesto por la RT 54 FACPCE con relación a las mediciones en moneda extranjera de transacciones y saldos de activos y pasivos expresados en las mismas, tema que fue abordado en mi publicación sobre "Resolución Técnica N° 54 FACPCE (Introducción y Primera Parte) - Objetivo. Alcance. Preparación de Estados Contables. Elementos de los Estados Contables. Hechos Contingentes. Costos Financieros. Criterios de Medición. Tratamiento de Componentes Financieros", por ser relevante en lo relativo a la problemática de medición. Ello posibilita obviar su consideración al citar la medición de los activos y pasivos en los que se aplican mediciones en moneda extranjera: Ej.: Caja y Bancos (cuando la moneda extranjera se la utiliza como medio de pago), Inversiones Financieras (Ej.: P. Fijo en moneda extranjera), Créditos y Pasivos en moneda extranjera, entre otros.

Con relación a la "comparación con el valor recuperable de activos", se aclara que para Bienes de Uso, Propiedades de Inversión cuando no se midan con el denominado "modelo" (en realidad es criterio de medición) de valor razonable, Activos Intangibles (distintos a la Llave de Negocio), Llave de Negocio surgida de una combinación de negocios, Participaciones medidas utilizando el método del valor patrimonial proporcional con consideración adicional de lo indicado en el apartado "Comparación con el valor

recuperable" de la sección "Participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos societarios", y Activos biológicos utilizados como factor de producción en el curso normal de las operaciones, la RT 54 FACPCE prevé un procedimiento general ya comentado en la Primera Parte de esta publicación, citada en la introducción, por lo que nos remitimos a la misma para este tema aplicable a los citados activos, excepto por alguna aclaración que se juzgue importante destacar.

Sí cabe resaltar que la RT 59 FACPCE, que tal como se citó dispone un nuevo texto de la RT 54 FACPCE, modificó la RT 56 FACPCE, introduciendo un cambio sustancial en la comparación con el valor recuperable de activos en entes pequeños y medianos. En efecto, la RT 56 FACPCE, Párrafo 148, inciso b) del "Procedimiento General", disponía que **"...no se requiere que una entidad pequeña o mediana evalúe la existencia de indicios de deterioro cuando el resultado obtenido en alguno de los últimos tres ejercicios (incluido el actual) sea positivo"**. La RT 59 FACPCE modificó esto, al consignar en el Párrafo 148, inciso c) que **una entidad que es pequeña o mediana no necesitará evaluar la existencia de indicios de deterioro en el caso de que el resultado obtenido en cada uno de los últimos tres ejercicios (incluido el actual) sea positivo**. La dispensa otorgada está ahora más limitada, lo que se comparte, aunque subsisten las críticas ya vertidas en la Primera Parte de esta publicación.

Asimismo, también fue tratado en la Primera Parte de este trabajo lo relativo a "Reconocimiento", por lo que sólo se aborda esta cuestión cuando se juzga necesario destacarla para el elemento que se está analizando.

Por último, y a los efectos de posibilitar una mejor visualización de las diferencias existentes en criterios de medición según se trata de Entes Pequeños, Medianos o Resto de Entes, se han confeccionado cuadros comparativos en los que consta, para cada elemento de los estados contables considerado, el criterio de medición inicial y posterior según el tipo de ente.

Definición de Entidad Pequeña y Mediana

La RT 54 FACPCE define una "Entidad Pequeña" al precisar su "Alcance", utilizando aspectos cualitativos a cumplirse en el ejercicio actual (Ej.: actividad que realiza, tipo societario) y uno cuantitativo, referido a ingresos en el ejercicio inmediato anterior, sujeto a determinación por la FACPCE.

Una **Entidad Pequeña**, a los fines de esta Resolución Técnica u otras normas contables es aquella que:

a) en el ejercicio actual:

(i) no está alcanzada por la Ley de Entidades Financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;

(ii) no es una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;

(iii) no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta

b) en el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos iguales o inferiores a un importe que definirá la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE); y

c) no se trata de una entidad: (i) controladora de otra entidad excluida por los incisos anteriores del presente párrafo. (ii) controlada por otra entidad excluida por los incisos anteriores del presente párrafo.

A su vez, al definir a una **Entidad Mediana**, la RT 54 FACPCE, a los fines de esta u otras normas contables, mantiene las condiciones cualitativas previstas para una Entidad Pequeña y modifica la pauta cuantitativa disponiendo que en el ejercicio inmediato anterior debe haber obtenido ingresos superiores a los que definirá la FACPCE para Entidades Pequeñas y menores o iguales a un importe que fijará la FACPCE.

Se debió consignar "ingresos/recursos", ya que esto último es lo pertinente para entes sin fin de lucro. Si el período anterior fuera irregular deberá anualizarse.

Esto modifica el criterio cuantitativo contemplado en la RT 41 FACPCE, la que prevé para Ente Pequeño un importe de ingresos en el ejercicio anual anterior de hasta quince millones de pesos (\$ 15.000.000); y para Ente Mediano uno superior a quince millones (\$ 15.000.000) y hasta setenta y cinco millones de pesos (\$ 75.000.000). Estos importes deben ser reexpresados tomando como base diciembre de 2014.

En el mes de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno de la FACPCE emitió la Resolución 608/22, en donde definió que:

- se considerará que una entidad califica como entidad pequeña siempre que, en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera obtenido ingresos superiores a la suma de seiscientos cincuenta millones de pesos (**\$ 650.000.000**);
- se considerará que una entidad califica como entidad mediana siempre que, en el ejercicio inmediato anterior, hubiera obtenido ingresos: (i) superiores a los seiscientos cincuenta millones de pesos (**\$ 650.000.000**); y (ii) menores o iguales a los tres mil doscientos cincuenta millones de pesos (**\$3.250.000.000**).

Los importes definidos en esa resolución estaban expresados en poder adquisitivo del mes de octubre de 2022. La RT 54 FACPCE prescribe que estos importes deben actualizarse por un coeficiente que refleje la variación del índice de precios FACPCE, hasta la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de los estados contables. Aplicando el mismo, el importe que corresponde para calificar como ente pequeño para entes con cierre de ejercicio el 31 de diciembre de 2023, y que corresponden a los ingresos del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022, asciende a \$ 716.902.473, y para ente mediano, un importe de ingresos superior al establecido para entes pequeños y hasta \$ 3.584.512.363.

Si se compara con similares importes de la RT 41 FACPCE, se observan notables diferencias. En efecto, para entes con cierre de ejercicio en la fecha antes citada los importes pertinentes de ingresos son de hasta \$ 268.421.980 para entes pequeños, y superior al importe anterior y hasta \$ 1.342.109.901 para entes medianos.

Surge con claridad que con el dictado de la RT 54 FACPCE se ha ampliado el universo de entes pequeños y medianos, con la consecuencia que ello acarrea en la aplicación de los criterios de medición. Normalmente, para los entes pequeños y medianos, y muy especialmente para los pequeños, se prevé la utilización de criterios de medición fácilmente aplicables, pero de escasa calidad técnica, Ej. En Entes Pequeños, Valor nominal en Créditos en Moneda cualquiera sea el plazo de la operación, lo que afecta el cumplimiento de los requisitos de la información contenida en los estados contables de "pertinencia" y "confiabilidad", poniéndose en riesgo que los estados contables sean confeccionados con calidad suficiente y proporcional a las necesidades de sus usuarios.

Medición en moneda extranjera

Para medir en moneda argentina una transacción o los saldos de activos y pasivos en moneda extranjera, una entidad:

- a) aplicará las normas de reconocimiento y medición correspondientes a cada transacción o elemento; y
- b) convertirá a moneda argentina:
 - (i) las transacciones, de modo que resulte una medición representativa de las compras, ventas, pagos, cobros u otras transacciones; y
 - (ii) los saldos al cierre de activos y pasivos de manera que resulte una medición representativa de tales saldos.

Se contabilizarán las diferencias de cambio, surgidas de la medición posterior del efectivo en moneda extranjera, los derechos a recibir una suma en moneda extranjera y las obligaciones de entregar una suma en moneda extranjera, como ingresos financieros o costos financieros, según corresponda.

A los fines indicados en los dos párrafos precedentes, una entidad empleará el tipo de cambio correspondiente a:

- a) la fecha de los estados contables cuando mida: (a.1) valores corrientes, expresados en moneda extranjera, de activos o pasivos; o (a.2) efectivo en moneda extranjera, derechos a recibir una suma en moneda extranjera y obligaciones de entregar una suma en moneda extranjera.
- b) las fechas de cada una de las transacciones, cuando contabilice compras, ventas, pagos, cobros u otras transacciones.

MEDICION DE ACTIVOS

Caja y Bancos

La definición que contempla es la siguiente:

“Incluye el dinero en efectivo en caja y cuentas bancarias del país y del exterior y otros valores con similar liquidez y capacidad para actuar como medios de pago”.

Se observa que la RT 54 FACPCE modifica la definición de este rubro contemplada en la RT 9 FACPCE “Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicios”, reemplazando en ella “poder cancelatorio” por “capacidad para actuar como medio de pago”, lo que está más acorde a lo previsto por la normativa internacional al referirse a “Efectivo”.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL	Importe Nominal	Importe Nominal	Importe Nominal
POSTERIOR	Importe Nominal	Importe Nominal	Importe Nominal

El importe nominal no está incluido en la RT 16 FACPCE: “Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la Resolución Técnica N°26” entre los atributos en que se podrían basar las mediciones posteriores de los activos y pasivos, no obstante ser utilizado no sólo para Caja y Bancos, sino también, por ejemplo, en Créditos y Pasivos ciertos en moneda.

Para este rubro no se prevé comparación con el valor recuperable, pues la medición al cierre es al Valor Neto de Realización. Si se cuenta con moneda extranjera al cierre del ejercicio en este rubro, y la misma cotiza en tal fecha a un valor superior al contabilizado, por aplicación de lo dispuesto para “medición en moneda extranjera”, debe multiplicarse el importe nominal por su valor de cotización al cierre para convertirlo a moneda argentina, y la diferencia será un ingreso financiero (Diferencia de cambio M.E.).

Inversiones Financieras

La RT 54 FACPCE introduce este rubro, que se presenta en el Estado de Situación Patrimonial integrando el Activo Corriente o No Corriente, según corresponda.

Consigna para ellas esta definición:

“Son colocaciones de efectivo en otro activo financiero realizadas o mantenidas con el objetivo de obtener renta, ganancias de capital u otros beneficios, explícitos o implícitos.

Este rubro incluye, entre otros:

- (a.1.) Depósitos a plazo fijo y colocaciones similares;
- (a.2.) Títulos de deuda emitidos por otras entidades (públicas o privadas);
- (a.3.) Acciones y otros instrumentos de patrimonio emitidos por entidades sobre las que no se ejerce control, control conjunto ni influencia significativa;
- (a.4.) Derechos a recibir cualquier activo financiero distinto del efectivo, de los equivalentes de efectivo y de los créditos en moneda.

Y excluye:

- (b.1.) Activos que no dan lugar, de forma simultánea, a la asunción de un pasivo financiero o la emisión de un instrumento de patrimonio por parte de otra entidad (por ejemplo, tenencias de oro).
- (b.2.) Activos que cumplan la definición de “activos del plan”, de acuerdo con la sección “Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo”.
- (b.3) Activos que se contabilicen aplicando la sección Instrumentos Derivados y Operaciones de Cobertura”.

Si bien en la definición no se precisa, como sí lo hace la RT 9 FACPCE, Capítulo III, Punto A.2., para el rubro “Inversiones”, que “las llaves de negocios (positivas o negativas) que resulten de la adquisición con carácter permanente de acciones en otras sociedades, se incluyen en este rubro formando parte de la inversión”, **la RT 54 FACPCE sí lo contempla para la llave de negocio positiva**, al referirse a las “Participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos societarios”, “Determinación del costo de adquisición”, cuando dispone que si el costo de adquisición es superior a la suma de la proporción sobre:

- a) el valor de libros del patrimonio neto de la participada

b) la diferencia entre los valores razonables y los valores de libros de los activos identificables y los pasivos asumidos de la participada y

c) sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos, se segregará tal excedente como llave de negocio implícita, la cual formará parte del valor de la inversión.

Cabe aclarar que la RT 54 FACPCE no permite el reconocimiento de "llave negativa".

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
1- Transacciones entre partes independientes			
Cuando la medición posterior se efectúa a valor razonable o a su cotización sucedánea	Valor razonable, si cotizan en un mercado activo; o cotización sucedánea, si no cotizan en un mercado activo. Los costos de transacción se reconocen en resultados	Valor razonable, si cotizan en un mercado activo; o cotización sucedánea, si no cotizan en un mercado activo. Los costos de transacción se reconocen en resultados	Valor razonable, si cotizan en un mercado activo; o cotización sucedánea, si no cotizan en un mercado activo. Los costos de transacción se reconocen en resultados
Cuando la medición posterior se efectúa al costo amortizado	Sumas entregadas (considerando los gastos incrementales)	Sumas entregadas (considerando los gastos incrementales) cuando la tasa de interés pactada no difiere significativamente de la de mercado para transacciones similares, o la totalidad de las cuotas pactadas vence en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la operación, excepto que opte por la política contable de aplicar el valor descontado (por ejemplo, porque las condiciones pactadas no reflejan los términos	Sumas entregadas considerando los gastos incrementales) cuando la tasa de interés pactada no difiere significativamente de la de mercado para transacciones similares, o la totalidad de las cuotas pactadas vence en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la operación, excepto que opte por la política contable de aplicar el valor descontado (por ejemplo, porque las condiciones pactadas no reflejan los términos

		usuales del mercado). Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado, si no se cumplen las condiciones precedentemente citadas	usuales del mercado). Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado, si no se cumplen las condiciones precedentemente citadas
--	--	---	---

No se precisa en la RT 54 FACPCE qué se considera diferencia significativa entre la tasa de interés pactada y la de mercado, para transacciones similares, lo cual hubiera evitado la necesidad de su tratamiento según lo estipulado en "Políticas contables", Párrafos 75-80: "Cuestiones no previstas".

En el caso de que una entidad haya optado por medir inicialmente las inversiones financieras provenientes de transacciones entre partes relacionadas de igual forma que la prevista para las realizadas entre partes independientes, contabilizará la contrapartida, de corresponder, de forma similar a las siguientes disposiciones contempladas en la norma al referirse a "Otras partidas o transacciones que integran el Patrimonio Neto":

“Cuando los accionistas o socios condonan un crédito o asumen una deuda de la entidad, ésta reconocerá dicha transacción como una contribución de capital, una vez aprobada por los órganos societarios facultados para decidir sobre dicha materia.

Cuando condona o asume una deuda de sus accionistas o socios, una entidad reconocerá dicha transacción como una reducción de capital o una distribución de utilidades, de acuerdo a lo dispuesto por los órganos societarios facultados para aprobar dichas decisiones”.

Con respecto a la medición de transacciones entre partes relacionadas según las condiciones pactadas, el tratadista Enrique Fowler Newton, al referirse a los ASPECTOS GENERALES DEL “PROYECTO NUA” Y DE LA RT 54 DE LA FACPCE, “Afectación del logro de los objetivos de la información contable descriptos en el marco conceptual” cita textualmente lo que se comparte:

Objetivos descriptos en la RT 16	Ejemplos de reglas de la RT 54 o de omisiones que dificultan el logro de los objetivos
Esencialidad	
Las operaciones y hechos deben contabilizarse y exponerse basándose en su sustancia y realidad económica	Las reglas que permiten que los efectos de transacciones con partes relacionadas se contabilicen sobre la base de cláusulas contractuales que podrían haber sido diseñadas para disimular la realidad económica subyacente en dichas transacciones

La medición inicial de las transacciones entre partes independientes depende de si su medición posterior se efectúa al valor razonable o cotización sucedánea o no.

En la RT 17 y RT 41 FACPCE la medición inicial de estos activos se encuentra contemplada en Créditos en Moneda (originados en transacciones financieras y refinanciaciones, incluyendo plazos fijos), y no está vinculada con su medición posterior, en la que se tiene en consideración su “destino probable”. Por ejemplo: según la RT 17 FACPCE la medición inicial de las Inversiones se hará aplicando los siguientes criterios:

En lo que respecta a **refinanciamientos**, la RT 54 FACPCE dispone que si una entidad refinancia una inversión financiera representativa de títulos de deuda emitidos por otras entidades (públicas o privadas) y la referida inversión después de la refinanciación es sustancialmente diferente respecto de esa inversión antes de la refinanciación:

- a) dará de baja al activo preexistente;
- b) reconocerá una nueva inversión, aplicando las normas sobre "Medición inicial" previstas para estos activos;
- c) reconocerá en el resultado del ejercicio de la refinanciación:
 - (1) la diferencia entre los importes de la inversión dada de baja y de la nueva inversión; y
 - (2) cualquier costo incurrido en la refinanciación por la entidad.

La condición de "sustancialmente diferente" establecida en el párrafo anterior se cumple si:

- a) el valor descontado de los flujos de efectivo posteriores a la refinanciación, **utilizando la misma tasa empleada para medir la inversión original**, difiere en, por lo menos, un 10% respecto del valor contable de la inversión refinanciada en la fecha de la refinanciación; o
- b) existen **otros elementos de carácter cualitativo** que permitan deducir que tal cambio es sustancial (por ejemplo, la constitución de nuevas garantías o la incorporación de cláusulas de cumplimiento contingente para el emisor).

Con relación a las RT 17 y 41 FACPCE, los cambios son:

- se precisa la tasa que se debe emplear en el cálculo del valor descontado de la nueva inversión y de la que se refinancia, y
- se agregan nuevos factores a considerar, de carácter cualitativo.

Estas inclusiones se juzgan positivas, siendo destacable con relación a los parámetros cualitativos, que coadyuvan a no ligar la definición de “condición sustancialmente diferente” exclusivamente a un porcentaje arbitrariamente establecido, y está en línea con la normativa internacional.

- precisa el procedimiento a seguir cuando la refinanciación no da lugar a la baja en cuentas de la inversión original. En tal caso se considera que solo existe un cambio en la estimación de los cobros futuros, y, para reflejar tal cambio la entidad:

a) recalculará el valor contable como el valor actual de los nuevos flujos de efectivo descontados a la tasa de interés efectiva de la inversión original;

b) reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio de la refinanciación la diferencia entre el importe resultante de a) y el valor contable previo a la modificación contractual; y

c) ajustará el importe de la inversión adicionando cualquier costo incurrido en la refinanciación, y lo amortizará a lo largo de la duración de la nueva inversión.

Cuando se trate de una entidad que es pequeña o mediana podrá seguir el siguiente procedimiento en reemplazo del indicado en el párrafo anterior, en la fecha de la refinanciación:

a) mantendrá el valor contable de la inversión, ajustado por los costos incurridos por la entidad a causa de la refinanciación; y

b) modificará la tasa de interés de forma prospectiva, sin reconocimiento de ningún resultado inmediato por la refinanciación.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
1- Acciones u otros instrumentos de patrimonio emitidos por entidades sobre las que no se ejerce control, control conjunto ni influencia significativa	<u>Cotizan en un mercado activo</u> Valor razonable No cotizan en un	<u>Cotizan en un mercado activo</u> Valor razonable No cotizan en un	<u>Cotizan en un mercado activo</u> Valor razonable No cotizan en un

	<u>mercado activo</u>	<u>mercado activo</u>	<u>mercado activo</u>
	cotización sucedánea	cotización sucedánea	cotización sucedánea
	<u>Resto de casos</u>	<u>Resto de casos</u>	<u>Resto de casos</u>
	costo de adquisición menos los dividendos u otros beneficios declarados y no pagados hasta el momento del reconocimiento	costo de adquisición menos los dividendos u otros beneficios declarados y no pagados hasta el momento del reconocimiento	costo de adquisición menos los dividendos u otros beneficios declarados y no pagados hasta el momento del reconocimiento

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
2-Deudas emitidas por otras entidades (EJ. Títulos públicos o privados, plazos fijos)	<p><u>Valor razonable</u>, si la entidad a-tiene la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente</p> <p>b- puede acceder a un <u>mercado activo</u> para realizarlos anticipadamente;</p> <p>y</p> <p>c-la conducta o modalidad operativa de la entidad es revelada para hechos anteriores o posteriores a la fecha de los estados contables</p>	<p><u>Valor razonable</u>, si la entidad a-tiene la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente</p> <p>b- puede acceder a un <u>mercado activo</u> para realizarlos anticipadamente;</p> <p>y</p> <p>c-la conducta o modalidad operativa de la entidad es revelada para hechos anteriores o posteriores a la fecha de los estados contables</p>	<p><u>Valor razonable</u>, si la entidad a-tiene la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente</p> <p>b- puede acceder a un <u>mercado activo</u> para realizarlos anticipadamente;</p> <p>y</p> <p>c-la conducta o modalidad operativa de la entidad es revelada para hechos anteriores o posteriores a la fecha de los estados contables</p>

	<u>Valor de cotización</u> , si la entidad puede acceder a un mercado que <u>no reúne todas las características de un mercado activo</u> y se cumplen el resto de condiciones indicadas precedentemente	<u>Valor de cotización</u> , si la entidad puede acceder a un mercado que <u>no reúne todas las características de un mercado activo</u> y se cumplen el resto de condiciones indicadas precedentemente	<u>Valor de cotización</u> , si la entidad puede acceder a un mercado que <u>no reúne todas las características de un mercado activo</u> y se cumplen el resto de condiciones indicadas precedentemente
	<u>Restantes casos</u> Costo amortizado	<u>Restantes casos</u> Costo amortizado	<u>Restantes casos</u> Costo amortizado
Reconocimiento en el resultado del ejercicio	a) Los cambios del valor razonable; b) los cambios de la cotización sucedánea de las inversiones financieras; c) los ingresos financieros que generen; o d) los dividendos declarados por los resultados obtenidos por la emisora de las acciones u otros instrumentos de patrimonio.	a) Los cambios del valor razonable; b) los cambios de la cotización sucedánea de las inversiones financieras; c) los ingresos financieros que generen; o d) los dividendos declarados por los resultados obtenidos por la emisora de las acciones u otros instrumentos de patrimonio.	a) Los cambios del valor razonable; b) los cambios de la cotización sucedánea de las inversiones financieras; c) los ingresos financieros que generen; o d) los dividendos declarados por los resultados obtenidos por la emisora de las acciones u otros instrumentos de patrimonio.

La RT 17 y RT 41 FACPCE contemplan la medición posterior de estos activos en la de otros, por ejemplo: créditos en moneda, y también, como lo prevé la RT 17 FACPCE, en Inversiones en Títulos de Deuda.

Al respecto, en su SEGUNDA PARTE, **Punto 5.6. Inversiones en bienes de fácil comercialización**, con cotización en uno o más mercados activos, excepto los activos descritos en las secciones 5.7 (Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento) y 5.9 (Participaciones permanentes en otras sociedades) dispone que se los medirá a su valor neto de realización, y en el **Punto 5.7. Inversiones en títulos de deuda** a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por coberturas, 5.7.1. Criterio general: la medición contable de estos activos, si se cumplen ciertas condiciones referidas tanto al emisor como al tenedor, se efectuará considerando:

a) la medición original del activo

b) la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a cobrar a sus vencimientos, calculada exponencialmente con la

tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial sobre la base de ésta y de las condiciones oportunamente pactadas y

c) las cobranzas efectuadas.

En caso de existir cláusulas de actualización monetaria o de modificaciones de la tasa de interés, se considerará su efecto.

La RT 54 FACPCE reemplaza el criterio de medición "valor neto de realización" por el de "valor razonable" o "cotización sucedánea", definiendo esta última en el Glosario como el precio directamente observable que se recibiría por vender un activo (es decir, un precio de salida) o que se pagaría por transferir un pasivo, en un mercado que no reúne todas las condiciones de un mercado activo. Sólo puede utilizarse para la medición de activos o pasivos si:

a) lo admite esta Resolución Técnica u otras normas contables; y

b) no es posible determinar el valor razonable del activo o pasivo.

La medición según el criterio "valor razonable" ya fue tratada en la Primera Parte de este trabajo.

Comparación con el valor recuperable

La comparación de las Inversiones Financieras con su valor recuperable cambia según se haya efectuado la medición posterior de estos activos al "costo amortizado" o al "costo de adquisición", únicos casos en los que se debe comparar con el valor recuperable. Es decir, no hay un único procedimiento, como lo previsto en la RT 17 FACPCE.

A la fecha de los estados contables, una entidad evaluará si existen indicios de desvalorización de las inversiones financieras medidas al costo amortizado o al costo de adquisición, excepto cuando se trate de inversiones financieras provenientes de transacciones entre partes relacionadas contabilizadas según las condiciones pactadas.

A los fines de determinar la necesidad de comparar la medición contable de las inversiones financieras con su valor recuperable, una entidad considerará, entre otros, los siguientes indicios de deterioro:

a) Dificultades financieras significativas del emisor.

b) Incumplimientos o infracciones de las condiciones de emisión de los títulos o demás activos.

c) Probabilidad de que el emisor inicie un proceso concursal o quiebre.

d) Cambios adversos en el entorno económico, tecnológico o legal.

La medición de las **pérdidas por desvalorización de las inversiones financieras que se miden a costo amortizado** se hará por la diferencia entre los siguientes importes, siempre que el indicado en a) resulte mayor que el indicado en b) siendo:

a) la medición contable del activo y

b) el mayor de los siguientes importes:

(b.1) El valor de los flujos de efectivo esperados, que deben ser consistentes con las incobrabilidades y moras que se consideren probables con relación a dicho activo, descontados mediante:

1. La tasa de interés utilizada para la medición inicial, si el tipo pactado es fijo.
2. La tasa de interés efectiva a la fecha de los estados contables, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de emisión de los títulos, si el tipo pactado es variable.

(b.2) Su valor neto de realización.

El cambio normativo radica en la prescripción expresa de la tasa de descuento a utilizar para el cálculo de los flujos de efectivo, distinguiéndose según se haya pactado tipo de interés fijo o variable.

La medición de las **pérdidas por desvalorización de las inversiones financieras que se miden a costo de adquisición** se hará por la diferencia entre los siguientes importes, siempre que el indicado en a) resulte mayor que el indicado en b) siendo:

a) la medición contable del activo y

b) la mejor estimación del importe (que podría ser cero) que la entidad recibiría por el activo si se vendiese en la fecha de los estados contables, que debe ser consistente con las nuevas condiciones crediticias del emisor. El importe que se recibiría es el neto de gastos ocasionados por la venta, según surge del concepto de valor recuperable.

La reversión de pérdidas por desvalorización reconocidas en períodos anteriores sólo procederá cuando, con posterioridad a la fecha de su contabilización, se incremente el valor recuperable estimado, debiéndose aplicar el procedimiento descrito y comentado en la Primera Parte de esta publicación, citada en la Introducción.

Créditos en Moneda

La RT 54 FACPCE distingue entre "Créditos en moneda" y "Créditos en especie", y los contempla como rubros separados en el Estado de Situación Patrimonial, lo que conlleva un cambio con respecto a lo previsto en la RT 9 FACPCE, que sólo distingue entre "Créditos por Ventas" y "Otros Créditos", debiéndose presentar con las modificaciones introducidas:

- Cuentas por cobrar y derechos a facturar a clientes en moneda.
- Cuentas por cobrar a clientes en especie.
- Otras cuentas por cobrar en moneda.
- Otras cuentas por cobrar en especie.

Contiene sobre los créditos en moneda las siguientes definiciones, incorporándose en los mismos los "Derechos de facturar a clientes" y "Derechos de reembolso":

Créditos en moneda: Son activos representativos de derechos, distintos de los incluidos en la sección "Inversiones financieras" y de los que se contabilicen aplicando la sección "Instrumentos derivados y operaciones de cobertura", que una entidad posee contra terceros para:

- a) recibir sumas de efectivo o equivalentes de efectivo; o
- b) compensar con obligaciones futuras de entregar efectivo o equivalentes de efectivo.

Se exceptúan del inciso b) inmediato anterior los créditos procedentes de la aplicación del método del impuesto diferido.

Cuentas por cobrar a clientes: Son créditos que:

- a) proceden de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias por la venta de bienes, la prestación de servicios o la construcción de activos; y,
- b) otorgan un derecho incondicional de cobro porque están respaldadas por facturas o documentos similares, y:
 - b.1) son exigibles; o
 - b.2) falta un tiempo hasta su vencimiento.

Derechos de facturar a clientes: Son activos representativos de derechos no contingentes, emergentes del cumplimiento de obligaciones por parte de la entidad que:

- a) proceden del reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias por la venta de bienes, la prestación de servicios o la construcción de activos (por ejemplo, cuando se contabilizan en función del grado de avance);
- b) son distintos de las cuentas por cobrar a clientes;
- c) su facturación, o emisión de documentos similares, se difiere en el tiempo debido a cuestiones tales como hitos acordados entre la entidad y su cliente; y
- d) generarán una cuenta por cobrar a clientes luego de la emisión de la factura o documentos similares.

La RT 54 FACPCE contempla la siguiente aclaración (no integrante del texto de la norma): *"...Las partidas que, de conformidad con las RT 17 y 41, se reconocían, medían y presentaban como "Bienes de Cambio", esta Resolución Técnica requiere que se contabilicen como "Derechos de facturar a clientes", y se presenten junto con los créditos (en moneda o en especie, según corresponda). Este cambio no afecta al resultado de la entidad, ni al total del activo, del pasivo o de su patrimonio neto, pero explica de mejor manera las causas de los resultados y la naturaleza de las partidas de activos o pasivos involucradas en las transacciones relacionadas"*.

La aclaración hace referencia a los "casos particulares" previstos en las RT 17 y 41 de medición posterior de partidas comprendidas en el rubro "Bienes de Cambio", siempre que se hubieran satisfecho determinadas condiciones, que según estas normas deben medirse al: a) Valor neto de realización, para los bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y de la ganancia. b) Valor Neto de Realización proporcionado de acuerdo con el grado de avance de la producción o

construcción y del correspondiente proceso de generación de resultados, para bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado (excepto activos biológicos). Asimismo, se adjunta en el cuerpo normativo un ejemplo de los cambios precedentes al tratar "Bienes de Cambio", citando previamente los fundamentos que sustentan este cambio, los que se transcriben a continuación:

a) No existen argumentos de peso para sostener que el hecho de que la entidad haya recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y de la ganancia debe cambiar la base de medición de los bienes de cambio.

b) Clasificar como bienes de cambio ciertos elementos que no siempre cumplen con la definición de "bienes de cambio", y que proceden de un proceso prolongado de producción o construcción utilizando al valor neto de realización proporcionado al grado de avance no permite representar la verdadera naturaleza de la operación (naturaleza transaccional), dado que el resultado da cuenta de una entidad que "gana por la mera tenencia" en lugar de una entidad que genera ingresos por ventas a los cuales se les asocian costos para obtener tales ingresos...".

Otros créditos en moneda: Son los procedentes de sucesos u operaciones que no dan lugar a ingresos de actividades ordinarias.

Previsión para desvalorización de créditos/previsión para cuentas de cobro dudoso: Son correcciones a la medición de los créditos originadas en pérdidas por desvalorización (generadas por incobrables y otras causas).

Derechos de reembolso: Importes que una entidad espera recuperar de terceros relacionados con pasivos reconocidos.

En el Glosario se definen **los ingresos de actividades ordinarias** como los "aumentos del patrimonio neto originados en la producción o venta de bienes, en la prestación de servicios, la construcción de activos u otros hechos que hacen a las actividades principales de la entidad". Es un ejemplo de estos últimos, el uso por parte de terceros de activos de la entidad que produzcan regalías (cargos por el uso de activos a largo plazo de la entidad, tales como patentes, marcas, derechos de autor, etc.)

Se distinguen entre:

- 1) los ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio) y
- 2) los ingresos generados por actividades internas, tales como el crecimiento natural o inducido de determinados activos en una explotación agropecuaria o la extracción de petróleo o gas en esta industria.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
1-C. en moneda originados en operaciones (venta de bienes, prestaciones de servicios u otras) que generan ingresos de actividades ordinarias entre partes independientes	a) Valor contado de la operación, cuando pacte componentes financieros explícitos	a) Valor contado de la operación, cuando pacte componentes financieros explícitos	a) Valor contado de la operación, cuando pacte componentes financieros explícitos
	b) Valor nominal, cuando no segregue componentes financieros implícitos	b) Valor nominal, cuando no segregue componentes financieros implícitos	b) Valor nominal, cuando no segregue componentes financieros implícitos
	c) Valor descontado de los flujos de efectivo futuros o precio de contado, cuando segregue componentes financieros implícitos	c) Valor descontado de los flujos de efectivo futuros o precio de contado, cuando segregue componentes financieros implícitos	c) Valor descontado de los flujos de efectivo futuros o precio de contado, cuando segregue componentes financieros implícitos

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
2-Créditos en moneda originados en transacciones financieras entre partes independientes	<p>Por el valor de las sumas entregadas (considerando los gastos incrementales), excepto que opte por medirlas al valor descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado</p>	<p>A-Por el valor de las sumas entregadas (considerando los gastos incrementales), cuando:</p> <p>1-la tasa de interés pactada no difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; y</p> <p>2-la totalidad de las cuotas vence en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la operación excepto que opte por medirlos al v. descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado</p>	<p>A-Por el valor de las sumas entregadas (considerando los gastos incrementales), cuando:</p> <p>1-la tasa de interés pactada no difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; y</p> <p>2-la totalidad de las cuotas vence en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la operación excepto que opte por medirlos al v. descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado</p>
		<p>B-V.descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado, cuando:</p> <p>1-la tasa de interés pactada difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; y</p> <p>2-al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación</p>	<p>B-V.descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado, cuando:</p> <p>1-la tasa de interés pactada difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; y</p> <p>2-al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación</p>

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
3-Otros créditos en moneda entre partes independientes	Se aplican los criterios de medición fijados para 1-Créditos en moneda originados en operaciones (venta de bienes, prestación de servicios u otras) que generan ingresos de actividades ordinarias, entre partes independientes	Se aplican los criterios de medición fijados para 1-Créditos en moneda originados en operaciones (venta de bienes, prestación de servicios u otras) que generan ingresos de actividades ordinarias, entre partes independientes	Se aplican los criterios de medición fijados para 1-Créditos en moneda originados en operaciones (venta de bienes, prestación de servicios u otras) que generan ingresos de actividades ordinarias, entre partes independientes
4-C. en moneda provenientes de transacciones entre partes relacionadas	<p>Opción entre:</p> <p>a) condiciones pactadas</p> <p>b) valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado cuando segregue componentes financieros implícitos</p> <p>c) valor descontado de los flujos de efectivo futuros, cuando:</p> <p>-surge de transacciones financieras</p> <p>-la tasa de interés pactada difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; y</p> <p>-al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado des de la fecha de la operación</p>	<p>Opción entre:</p> <p>a) condiciones pactadas</p> <p>b) valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado cuando segregue componentes financieros implícitos</p> <p>c) valor descontado de los flujos de efectivo futuros, cuando:</p> <p>-surge de transacciones financieras</p> <p>-la tasa de interés pactada difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; y</p> <p>-al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado des de la fecha de la operación</p>	<p>Opción entre:</p> <p>a) condiciones pactadas</p> <p>b) valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado cuando segregue componentes financieros implícitos</p> <p>c) valor descontado de los flujos de efectivo futuros, cuando:</p> <p>-surge de transacciones financieras</p> <p>-la tasa de interés pactada difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; y</p> <p>-al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado des de la fecha de la operación</p>

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
5-Derechos de reembolso	Por el menor importe entre:	Por el menor importe entre:	Por el menor importe entre:
	a) el correspondiente al pasivo reconocido	a) el correspondiente al pasivo reconocido	a) el correspondiente al pasivo reconocido
	b) suma que espera recuperar como consecuencia del desembolso futuro	b) suma que espera recuperar como consecuencia del desembolso futuro	b) suma que espera recuperar como consecuencia del desembolso futuro

El principal cambio aquí operado en la medición inicial de “Créditos en moneda originados en operaciones (ventas de bienes, prestaciones de servicios u otras) que generan ingresos de actividades ordinarias, entre partes independientes”, es la extensión de utilización del criterio de medición “valor nominal” al “resto de entes” (no pequeños ni medianos) y lo permite para operaciones en las que no se segreguen los componentes financieros implícitos, por no superar, al menos una de las cuotas pactadas, **el plazo de doce meses**, contado desde la fecha de la operación; o no ejerce opción de segregarlos, según lo previsto por la norma bajo consideración para la “segregación de componentes financieros implícitos”.

Esto se considera un retroceso con respecto a lo contemplado en la RT 17 FACPCE, que prevé utilizar para la medición inicial de los créditos en moneda originados en la venta de bienes o servicios “precios de venta para operaciones de contado”, y, cuando el mismo no se conociere o no existieren operaciones basadas en él, al valor descontado del importe futuro a percibir, utilizando una tasa de interés que refleje las evaluaciones del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de la operación, al momento de la medición. Es decir, se deben segregar los componentes financieros implícitos.

Los efectos negativos en cuanto a medición, exposición, a lo que se agrega la vulneración de la premisa fundamental de “devengado” en operaciones que abarcan más de un ejercicio, que provoca la no segregación de los componentes financieros implícitos, se los aborda en mi trabajo “Resolución Técnica N° 54 FACPCE (Introducción y Primera Parte) - Objetivo. Alcance. Preparación de Estados Contables. Elementos de los Estados Contables. Hechos Contingentes. Costos Financieros. Criterios de Medición. Tratamiento

de Componentes Financieros", por lo que nos remitimos a lo allí consignado, reiterando nuestra opinión que debieran segregarse siempre y en todo tipo de ente, salvo que sea aplicable lo previsto en la RT 16 FACPCE, SEGUNDA PARTE, Punto 7: "Desviaciones aceptables y significación".

Ello podría darse cuando el plazo de la operación es muy corto y los componentes financieros implícitos son no significativos (Ej. por no incluirse actualizaciones monetarias y con tasa de interés muy baja), lo que tornaría aceptable la utilización del criterio de medición "valor nominal".

Con respecto a los "Créditos en moneda originados en transacciones financieras entre partes independientes", se incorpora como exigencia para la utilización del criterio de medición "valor descontado de los flujos de efectivo futuros" en la medición inicial de estos créditos, **el que la tasa de interés pactada difiera significativamente (hacia arriba o hacia abajo) del tipo de mercado para transacciones similares**, manteniéndose la de que al menos una de las cuotas pactadas venza en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación.

No se consigna una pauta cuantitativa que precise qué se considera diferencia significativa en las tasas de interés, como sí se lo hace en refinanciamientos. Se prevé la opción de medir estos créditos al valor descontado de los flujos de efectivo futuros.

La RT 17 FACPCE preveía para el "Resto de entes" el descuento de los créditos precedentes vinculándolo a que el crédito tuviere una tasa de interés **muy inferior** a la de mercado o fuera la operación a plazo diferido **sin interés**.

Por su parte la RT 41 FACPCE prevé para los "Entes medianos" que la medición inicial de los créditos en moneda (de cualquier naturaleza: comercial, financiera, etc) a largo plazo (vencimiento a un año o más desde su incorporación), se hará segregando los componentes financieros implícitos no devengados (valor descontado).

Con relación a la medición inicial de "créditos en moneda provenientes de transacciones entre partes relacionadas" según condiciones pactadas, nos remitimos a lo vertido al referirnos a "Inversiones Financieras".

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
1-Derechos de facturar a clientes	Sumatoria de los importes reconocidos en el presente ejercicio o en los anteriores, originados en ingresos de actividades ordinarias no facturados	Sumatoria de los importes reconocidos en el presente ejercicio o en los anteriores, originados en ingresos de actividades ordinarias no facturados	Sumatoria de los importes reconocidos en el presente ejercicio o en los anteriores, originados en ingresos de actividades ordinarias no facturados
2-Derechos de reembolso	Por el menor de: a) el importe originalmente reconocido b) la suma que espera recuperar como consecuencia del desembolso futuro	Por el menor de: a) el importe originalmente reconocido b) la suma que espera recuperar como consecuencia del desembolso futuro	Por el menor de: a) el importe originalmente reconocido b) la suma que espera recuperar como consecuencia del desembolso futuro

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
3-Resto de créditos en moneda	a) Al valor nominal cuando la entidad no segregó componentes financieros implícitos en el momento de su reconocimiento	a) Al valor nominal cuando la entidad no segregó componentes financieros implícitos en el momento de su reconocimiento	a) Al valor nominal cuando la entidad no segregó componentes financieros implícitos en el momento de su reconocimiento
	b) Al costo amortizado cuando:	b) Al costo amortizado cuando:	b) Al costo amortizado cuando:
	b.1) se pactaron componentes financieros explícitos	b.1) se pactaron componentes financieros explícitos	b.1) se pactaron componentes financieros explícitos
	b.2) en el momento de la medición inicial la entidad segregó componentes financieros implícitos	b.2) en el momento de la medición inicial la entidad segregó componentes financieros implícitos	b.2) en el momento de la medición inicial la entidad segregó componentes financieros implícitos
	b.3) en el momento de la medición inicial la entidad midió al valor descontado	b.3) en el momento de la medición inicial la entidad midió al valor descontado	b.3) en el momento de la medición inicial la entidad midió al valor descontado
			c) Al valor razonable cuando cumple todo lo que se consigna a continuación:
			c.1) existe intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente
			c.2) el ente puede acceder a un mercado activo para la realización anticipada de sus créditos
			c.3) esta conducta o modalidad operativa del ente es revelada por hechos anteriores o posteriores a la fecha de los estados contables
			c.4) la operación da lugar a la baja en cuentas

Cabe aquí el comentario realizado al tratar la medición inicial, en cuanto a la extensión del criterio de medición "valor nominal" al resto de entes.

En la RT 17 FACPCE, para los créditos en moneda (incluidos los originados por transacciones financieras y refinanciaciones: ej. depósitos a plazo fijo, y excluyendo a los representados por títulos con cotización), la medición posterior depende del "**destino probable**":

- a) Cuando existieren la intención y la factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente, y se cumplan determinados requisitos enunciados por la norma, se computarán a su valor neto de realización, determinado por su valor descontado, utilizando una tasa del momento de la medición que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, menos los gastos relacionados con la negociación, cesión o transferencia.
- b) En los restantes casos, su medición contable se efectuará considerando: 1) la medición original del activo; 2) la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a cobrar a sus vencimientos, calculada exponencialmente con la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial sobre la base de ésta y de las condiciones oportunamente pactadas; 3) las cobranzas efectuadas. Esta medición podrá obtenerse mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos que originará el activo, utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial.

En los entes pequeños, la RT 41 FACPCE, SEGUNDA PARTE, Punto 4.1.4, dispone que se medirán al importe nominal de las sumas de dinero a recibir o al importe a detracer del pago a efectuar, excepto que:

- a) incluyan componentes financieros explícitos o el ente haya optado por segregar los componentes financieros implícitos al inicio, en cuyo caso se medirán por su costo amortizado; o
- b) exista la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente, en cuyo caso se medirán por su valor neto de realización. Se admite la medición de estos créditos segregando los componentes financieros implícitos no devengados al momento de la medición periódica (valor descontado).

En los entes medianos, la precitada norma en su TERCERA PARTE, Punto 4.1.4, consigna que se podrá (opcional) medirlos al importe nominal de las sumas de dinero a recibir o al importe a detracer del pago a efectuar, excepto que:

- a) incluyan componentes financieros explícitos o el ente haya segregado (por obligación o por opción) los componentes financieros implícitos al inicio, en cuyo caso se medirán por su costo amortizado; o

- b) exista la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente, en cuyo caso se medirán por su valor neto de realización.

Si el ente hubiera optado por no segregar los componentes financieros implícitos al inicio, se admite la medición de estos créditos segregando los componentes financieros implícitos no devengados al momento de la medición periódica o posterior (valor descontado). Los activos por impuesto diferido se medirán a su valor nominal.

La RT 54 FACPCE sólo considera el “destino probable de los activos” en la medición posterior de los créditos en moneda, distintos de los “derechos de facturar a clientes” y “derechos de reembolso”, correspondientes al “resto de entes” (no pequeños ni medianos y que no apliquen por opción o por obligación las NIIF ni NIIF para PYMES), y reemplaza el criterio de medición “valor neto de realización” por el de “valor razonable”.

En lo que respecta a refinanciamientos de créditos en moneda las disposiciones son similares a las previstas para Inversiones Financieras.

Con relación al criterio de medición “**costo amortizado**” la RT 54 FACPCE lo define en el Glosario como la suma algebraica de:

- a) el importe de la medición inicial de un crédito, inversión o deuda más
- b) los componentes financieros devengados menos
- c) las cobranzas de créditos e inversiones o el pago de deudas.

A los fines de calcular los componentes financieros devengados, se utilizará la tasa efectiva que iguale la medición inicial de los activos o pasivos con los flujos de efectivo por cobrar o por pagar, respectivamente (método de la tasa efectiva).

Se prescribe, asimismo, como agregado a la normativa previa, que cuando una entidad opte por la política contable establecida en esta u otras normas contables de medir ciertos activos o pasivos procedentes de transacciones con partes relacionadas según las condiciones pactadas, la tasa efectiva a la que se refiere el párrafo inmediato precedente será consistente con la referida política contable.

A su vez se define como “**Método de la Tasa Efectiva**” el método que se utiliza para el cálculo del costo amortizado de un activo financiero, o un pasivo financiero, y para la distribución y reconocimiento de los ingresos por intereses, o gastos por intereses, en el resultado del periodo a lo largo del periodo correspondiente.

Por último, se considera “**tasa efectiva**” la tasa que descuenta exactamente los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero con respecto al valor en libros bruto del activo financiero o al costo amortizado de un pasivo financiero.

Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará de manera confiable los flujos de efectivo esperados teniendo en cuenta todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias esperadas.

Se aclara que, en aquellos casos excepcionales en que los flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros similares).

Comparación con el valor recuperable

A la fecha de los estados contables, una entidad evaluará si existen indicios de desvalorización de los siguientes activos para determinar la necesidad de comparar la medición posterior con su valor recuperable, excepto cuando se trate de créditos en moneda provenientes de transacciones entre partes relacionadas contabilizados según las condiciones pactadas:

- 1) Créditos en moneda medidos al valor nominal o al costo amortizado;
- 2) Derechos de facturar a clientes.
- 3) Derechos de reembolso.

Son indicios de deterioro, entre otros:

- 1) Dificultades financieras significativas del deudor.
- 2) Incumplimientos o infracciones de los acuerdos o contratos celebrados.
- 3) Probabilidad de que el deudor inicie un proceso concursal o quiebre.
- 4) Cambios adversos en el entorno económico, tecnológico o legal.
- 5) Probabilidad de compensar los créditos con obligaciones futuras.

Una entidad medirá las pérdidas por desvalorización de los créditos citados como la diferencia entre los siguientes importes, siempre que el indicado en a) resulte mayor que el indicado en b) siendo:

- a) la medición contable del activo y
- b) el valor de los flujos de efectivo esperados,

que deben ser consistentes con las incobrabilidades y moras que se consideren probables con relación a dicho activo, descontados mediante:

(1) **La tasa de interés utilizada para la medición inicial** (que podría ser igual a cero en el caso de mediciones a valor nominal), si el tipo pactado fuera fijo.

(2) **La tasa de interés efectiva al cierre**, de acuerdo con lo establecido en el contrato, si el tipo pactado fuera variable.

Cabe destacar que se incorpora la explicitación de la tasa de descuento a utilizar para el cálculo del valor descontado, según el tipo pactado fuera fijo o variable, al igual que en las inversiones financieras con medición posterior al costo amortizado.

Si las cuentas a cobrar contasen con garantías cuya probabilidad de ejecución sea alta, el flujo de efectivo a computar será el que pueda provenir de tal ejecución, para cuya estimación se considerará el valor corriente de la garantía.

En lo que hace a la reversión de estas pérdidas, resulta de aplicación lo citado para Inversiones Financieras.

Créditos en Especie

“Son activos representativos de derechos que una entidad posee contra terceros para obtener bienes o servicios distintos del efectivo o de las inversiones financieras, por ejemplo, derechos para obtener bienes de cambio; bienes de uso; intangibles; propiedades de inversión; para recibir servicios que fueron pagados por anticipado; etc., y de los que se contabilicen aplicando la sección Instrumentos derivados y operaciones de Cobertura”.

Ver cuadro a continuación

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
1-Originados por anticipo total o parcial de efectivo o equivalentes de efectivo	Sumas entregadas	Sumas entregadas	Sumas entregadas
2-Originados en trueques o canjes			
2,1- Procedentes del reconocimiento de ingresos de actividades ord. provenientes de transacciones (operac. de intercambio)	Se considerará lo previsto para la medición de estos ingresos: En general: precio convenido debiéndose considerar lo dispuesto por la RT 54 FACPCE u otras normas para medir la contrapartida	Se considerará lo previsto para la medición de estos ingresos: En general: precio convenido debiéndose considerar lo dispuesto por la RT 54 FACPCE u otras normas para medir la contrapartida	Se considerará lo previsto para la medición de estos ingresos: En general: precio convenido debiéndose considerar lo dispuesto por la RT 54 FACPCE u otras normas para medir la contrapartida
	Si se originan en servicios de prestación continua o contratos de construcción asimilables a estos servicios: precio convenido según grado de avance o cumplimiento	Si se originan en servicios de prestación continua o contratos de construcción asimilables a estos servicios: precio convenido según grado de avance o cumplimiento	Si se originan en servicios de prestación continua o contratos de construcción asimilables a estos servicios: precio convenido según grado de avance o cumplimiento
	Si se originan en actividades de intermediación: importe equivalente a la comisión o conceptos similares	Si se originan en actividades de intermediación: importe equivalente a la comisión o conceptos similares	Si se originan en actividades de intermediación: importe equivalente a la comisión o conceptos similares
2,2- No procede del reconocimiento de ingresos de actividades ord. provenientes de transacciones (operac. de intercambio)	2,2,1, Bs. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado	2,2,1, Bs. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado	2,2,1, Bs. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado
	2,2,2, Resto de bienes	2,2,2, Resto de bienes	2,2,2, Resto de bienes
	2,2,2.1 Con importe explicitado en la documentación respaldatoria Según importe explicitado de documentación respaldatoria	2,2,2.1 Con importe explicitado en la documentación respaldatoria Según importe explicitado de documentación respaldatoria	<u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por Ten. de tal activo 3-medición contable del activo entregado
	2,2,2.2 Sin importe explicitado en la documentación respaldatoria <u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por Ten. de tal activo 3-medición contable del activo entregado	2,2,2.2 Sin importe explicitado en la documentación respaldatoria <u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por Ten. de tal activo 3-medición contable del activo entregado	

En la medición inicial de estos créditos, influye especialmente el tamaño del ente en el criterio de medición a utilizar, en los créditos en especie originados en trueques o canjes no procedentes del reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias provenientes de transacciones, en los que cambia el criterio para "resto de entes", para los que se prevé el orden jerárquico de criterios de medición a aplicar, consignado en el cuadro respectivo, con independencia de la existencia o no de importe explicitado en la documentación respaldatoria.

Analizando lo expuesto para medición inicial de créditos en especie originados en trueques o canjes, contradice lo prescripto por la propia resolución técnica al referirse a "Preparación de Estados Contables: Operaciones Fundamentales", "Reconocimiento", cuando dispone que una entidad medirá los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas empleando los criterios de medición contable de las contrapartidas que deba reconocer o dar de baja, según corresponda, y no a la inversa como lo consignado en el punto 2.1. MEDICION INICIAL en el cuadro precedente.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
	Importe del reconocimiento inicial	Importe del reconocimiento inicial	Importe del reconocimiento inicial

En la RT 17 FACPCE, se prevé la medición inicial y posterior de los créditos no cancelables en moneda según la medición contable (inicial y posterior, respectivamente) que se asignaría a los bienes o servicios a recibir, no distinguiéndose según provengan o no de entrega de efectivo o trueques o canjes.

La RT 41 FACPCE, tanto para entes pequeños como medianos, sí los distingue, en la medición inicial, disponiendo los siguientes criterios de medición, para los créditos en especie no originados por la entrega total o parcial de efectivo o equivalente de efectivo:

"...Cuando se trate de derechos a recibir bienes o a recibir servicios por la entrega de un bien o la prestación de un servicio correspondiente a un anticipo o al precio total de una operación de compra se medirá por el valor de reposición del bien entregado o del servicio prestado. Cuando se trate de derechos a recibir bienes o a recibir servicios por una operación de venta, se medirá por la medición inicial que corresponde al bien a recibir o por el valor de reposición del servicio a recibir".

En cuanto a la medición posterior, la RT 41 FACPCE establece que los créditos no cancelables en moneda se medirán aplicando los criterios de medición de los bienes o servicios a recibir, igual a lo prescrito por la RT 17 FACPCE.

Comparación con el valor recuperable

Se realizará si existen indicios de deterioro. Estos indicios son los ya citados para créditos en moneda.

Se medirán las pérdidas por desvalorización de créditos en especie, como la diferencia entre los siguientes importes, siempre que el indicado en a) resulte mayor que el indicado en b) siendo:

a) la medición contable del activo y

b) el valor razonable de los bienes o servicios a recibir.

Las pérdidas por desvalorización se reconocen cuando la medición contable del activo es superior a su valor recuperable. El utilizar “valor razonable de los bienes o servicios a recibir” como valor recuperable, implica un cambio no previsto en su definición.

En efecto, en el Glosario de la RT 54 FACPCE se define como valor recuperable el mayor importe entre el valor neto de realización (valor razonable -que incluye los ingresos adicionales, no atribuibles a la financiación, que la venta genere por sí misma -por ejemplo, un reembolso de exportación; y los costos ocasionados directamente por la venta: comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares), y el valor de uso de un activo. Debió haberse previsto esta situación, la que sólo estaría fundamentada cuando coexistan dos circunstancias: 1) inexistencia o falta de significatividad de costos ocasionados directamente por la venta, por lo que el valor razonable coincide o se aproxima significativamente al valor neto de realización, y, 2) no existe diferencia significativa o hay coincidencia entre valor neto de realización y valor de uso, lo que se da generalmente en activos que se tienen para su disposición.

Se revertirán pérdidas por desvalorización reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su contabilización, se incremente el valor recuperable estimado. El procedimiento se describe en la Primera Parte de este trabajo.

Bienes de Cambio y Costo de los bienes vendidos o servicios prestados

Ante todo, la RT 54, modifica la definición de Bienes de Cambio prevista en la RT 9 FACPCE, resolución técnica ésta que se deroga con la entrada en vigor de la RT 54 FACPCE. Los define de la siguiente forma:

“Son los activos destinados a la venta en el curso habitual de la **actividad ordinaria** de la entidad, que se encuentran en proceso de producción o construcción para dicha venta o que resultan generalmente consumidos en la

producción o construcción de los bienes o servicios que se destinan a la venta. Este rubro: a) incluye los bienes de cambio, de naturaleza tangible o intangible, destinados a la venta en el curso habitual de la actividad ordinaria; b) excluye a: (i) las inversiones financieras; y (ii) los activos biológicos destinados para la venta”.

Se incorpora que deben destinarse a la venta en el curso habitual de la actividad ordinaria, se consigna lo que queda excluido de este rubro por exponerse en rubros específicos (Inversiones Financieras y Activos Biológicos), y **se elimina el párrafo** contenido en la RT 9 FACPCE “así como los anticipos a proveedores por las compras de estos bienes”.

No obstante, lo destacado precedentemente, al hacer referencia a las “Revelaciones sobre bienes de cambio”, Punto 310, la RT 54 FACPCE prevé en el apartado c) que una entidad revelará en notas...:

“...los componentes principales del rubro bienes de cambio, **considerando la naturaleza de cada uno de sus componentes** (por ejemplo, materias primas, productos en proceso, productos terminados, mercaderías de reventa, bienes de cambio de naturaleza intangible destinados a la venta en el curso habitual de la actividad ordinaria, productos en tránsito, **anticipos a proveedores de bienes de cambio**)”.

Debió haberse previsto en la definición lo que se considera un componente de bienes de cambio de naturaleza especial, o no incluirse en la revelación estos anticipos. Esto último es lo que considero más adecuado, pues por su naturaleza es un “crédito en especie”.

Ver cuadro a continuación

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
1-Bienes de Cambio adquiridos	Costo de adquisición	Costo de adquisición	Costo de adquisición
2-Bienes de Cambio producidos o construidos	Costo de producción o construcción	Costo de producción o construcción	Costo de producción o construcción
3-Bienes de Cambio recibidos mediante aportes o donaciones	<u>Si el importe estuviere explicitado</u> Importe establecido en la documentación respaldatoria	<u>Si el importe estuviere explicitado</u> Importe establecido en la documentación respaldatoria	De acuerdo con la información que esté disponible: 1-Valor razonable del activo. 2-Cotización sucesánea del activo recibido
	<u>Si el importe no estuviere explicitado</u> De acuerdo con la información que esté disponible: 1-Valor razonable del activo. 2-Cotización sucesánea del activo recibido	<u>Si el importe no estuviere explicitado</u> De acuerdo con la información que esté disponible: 1-Valor razonable del activo. 2-Cotización sucesánea del activo recibido	
	2,1,1, Bs. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado	2,1,1, Bs. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado	2,1,1, Bs. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado
	2,2,2, Resto de bienes	2,2,2, Resto de bienes	2,2,2, Resto de bienes
4-Bienes de Cambio recibidos mediante trueques o canjes	2.2.2.1 Con importe explicitado en la documentación respaldatoria Según importe explicitado de documentación respaldatoria	2.2.2.1 Con importe explicitado en la documentación respaldatoria Según importe explicitado de documentación respaldatoria	<u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por T en. de tal activo 3-mediación contable del activo entregado
	2.2.2.2 Sin importe explicitado en la documentación respaldatoria <u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por T en. de tal activo 3-mediación contable del activo entregado	2.2.2.2 Sin importe explicitado en la documentación respaldatoria <u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por T en. de tal activo 3-mediación contable del activo entregado	
5-Productos agropecuarios al concluir la cosecha, recolección, obtención o faena	Costo atribuido determinado por el valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta	Costo atribuido determinado por el valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta	Costo atribuido determinado por el valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta

En la medición inicial de los Bienes de Cambio, se observa que sólo se distingue el criterio de medición según el tipo del ente en el caso de bienes recibidos mediante aportes o donaciones y mediante trueques o canjes, y se introduce el “valor razonable” como criterio de medición inicial.

Se aclara que con respecto a la medición de costos en general, la medición del costo de adquisición de bienes o servicios y la medición del costo de producción o construcción que resultan aplicables para este rubro y para el de Bienes de Uso, se abordaron en mi publicación “Resolución Técnica N° 54 FACPCE (Introducción y Primera Parte) - Objetivo. Alcance. Preparación de Estados Contables. Elementos de los Estados Contables. Hechos Contingentes. Costos Financieros. Criterios de Medición. Tratamiento de Componentes Financieros”, oportunidad en que se consideró lo que debe incluirse en cada una de estas mediciones, por lo que nos remitimos a lo allí consignado.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
1-B. de Cambio adquiridos o recibidos mediante aportes, donaciones, trueques o canjes, excluidos los B. de Cambio incluidos en el Punto 3 para los que se haya optado por medirlos al VNR	costo de adquisición, costo de reposición, o costo de la última compra	costo de adquisición, costo de reposición, o costo de la última compra	costo de adquisición, costo de reposición, o costo de la última compra
2-B. de Cambio producidos o construidos, o que se encuentran en proceso de producción o construcción	costo de producción o construcción, o costo de reproducción y/o reconstrucción	costo de producción o construcción, o costo de reproducción y/o reconstrucción	costo de producción o construcción, o costo de reproducción y/o reconstrucción
3-B. de cambio fungibles con mercado activo y comercializables sin esfuerzo significativo, incluyendo los productos agropecuarios después de concluida la cosecha, recolección, obtención o faena	Podrán (opción) medirse al Valor Neto de Realización imputándose la contrapartida al resultado del ejercicio	Podrán (opción) medirse al Valor Neto de Realización imputándose la contrapartida al resultado del ejercicio	Podrán (opción) medirse al Valor Neto de Realización imputándose la contrapartida al resultado del ejercicio

Se utilizará el mismo criterio para todos los bienes de cambio comprendidos en cada apartado del cuadro anterior, excepto que existan razones fundadas que justifiquen el uso de distintos criterios. En este caso, la entidad informará en notas tal hecho y las razones que justifican el uso de criterios de medición distintos.

Con relación a la medición posterior, se unifican los criterios susceptibles de utilización para todo tipo de entes. Se admite el uso de valores históricos (basados en el pasado), preservándose la opción por valores corrientes (costo de reposición; costo de reproducción o reconstrucción y valor neto de realización), y la de un criterio de medición que se aproxima a valor corriente: costo de la última compra, siempre que la misma sea de fecha reciente y no se hayan modificado significativamente los precios específicos de los bienes.

Esto es un retroceso para entes medianos y resto de entes, que aplicaban en la medición posterior valores corrientes: costo de reposición; costo de reproducción o de reconstrucción; valor neto de realización para ciertos bienes de cambio que cumplen con determinados requisitos, y sólo en el caso de que su determinación fuere imposible o impracticable, era factible de aplicar el costo histórico.

Con la incorporación de criterios de medición basados en el pasado, se asemejan las normas contables profesionales argentinas a las internacionales.

Esto es una modificación sustancial, y, si bien nuestra preferencia es por los valores corrientes, no han sido estos valores los que se han incluido en las normas internacionales para la medición posterior de los bienes de cambio ("inventarios" según NIIF), que aplican el criterio "costo o precio de venta estimado menos costos de terminación y venta, el menor", es decir, "costo o valor neto realizable, el menor", con las excepciones que expresamente se consignan que prevén criterios de medición a valores corrientes, para bienes de fácil comercialización, y que son de dos tipos:

a) excepciones que implican exclusión del alcance de la norma referida a estos activos: a.1) las obras en curso, resultantes de contratos de construcción, incluyendo los contratos de servicios directamente relacionados; a.2) los instrumentos financieros; y a.3) los activos biológicos relacionados con la actividad y productos agrícolas en el punto de cosecha o recolección y

b) excepciones que implican quedar únicamente fuera del alcance de los requerimientos de medición posterior, resultandos aplicables el resto de las disposiciones contenidas en la norma relativa a Inventarios (NIC 2 de NIIF completas y Sección 13 de NIIF para PYMES), aplicables a:

1) Productores de productos agrícolas y forestales, de productos agrícolas tras la cosecha o recolección, de minerales y de productos minerales, siempre que sean medidos por su valor neto realizable en ciertas fases de la producción. Ello ocurre, por ejemplo, cuando se han recogido las cosechas agrícolas o se han extraído los minerales, siempre que su venta esté asegurada por un contrato a plazo sea cual fuere su tipo o garantizada por el gobierno, o bien

cuando existe un mercado activo y el riesgo de fracasar en la venta sea mínimo, de acuerdo con prácticas bien consolidadas en esos sectores industriales. Los cambios en este valor se reconocerán en el resultado del periodo en que se produzcan dichos cambios y

2) Intermediarios que compran o venden materias primas cotizadas por cuenta propia, o bien por cuenta de terceros, **siempre que midan sus inventarios al valor razonable menos costos de venta.**

Es decir, las NIIF sólo admiten en la medición posterior de Inventarios la utilización del criterio de medición "valor neto realizable", que es un valor corriente y tiene alguna similitud con el valor razonable pero que no es valor razonable, **cuando resulta inferior al costo.**

Otro cambio operado por la RT 54 FACPCE es que, a diferencia de la RT 17 FACPCE y RT 41 FACPCE, no se exige, sí se permite (opción), medir al Valor Neto de Realización los bienes de cambio fungibles, con mercado activo y comercializables sin esfuerzo significativo, incluyendo los productos agropecuarios después de concluida la cosecha, recolección, obtención o faena.

Cabe reiterar que la RT 54 FACPCE **modifica la definición de valor neto de realización**, alineándola con la prevista a nivel internacional, disponiendo en su Glosario que en su determinación deberá considerarse:

a) el valor razonable (que incluye los ingresos adicionales no atribuibles a la financiación que la venta genere por sí misma - por ejemplo, un reembolso a la exportación) y

b) los costos ocasionados directamente por la venta (comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares). Este tema ya fue tratado en la Primera Parte de esta publicación.

Cuando se midan los Bienes de Cambio a Valor Neto de Realización, los cambios en el mismo tendrán como contrapartida la cuenta "Resultado por medición de bienes de cambio al valor neto de realización", en lugar de resultado por tenencia.

La elección de política contable para la medición de las existencias de los bienes de cambio impacta en la medición del costo ventas.

Se eliminaron los tratamientos diferenciales antes previstos para los bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio y los bienes con proceso de producción prolongado, en ambos casos que cumplen ciertas condiciones, lo que fue considerado al tratar créditos.

Los cambios introducidos por la RT 54 FACPCE en lo relativo a criterios de medición posterior de bienes de cambio se consideran perjudiciales en materia de "pertinencia" y "confiabilidad", además de afectar la comparabilidad de la información contenida en los estados contables la existencia de opciones de criterios de medición.

Comparación con el valor recuperable

A la fecha de los estados contables, una entidad comparará la medición contable de los bienes de cambio con su valor neto de realización (VNR), **considerando su forma de utilización o comercialización**. Por ejemplo:

- a) Venta individual bien por bien
- b) Bienes que se combinan para la producción de un nuevo bien
- c) Venta a granel
- d) Agrupación de productos complementarios en una única oferta
- e) Venta de algunos productos por debajo de su costo para generar la venta de otros productos.

La comparación se realizará: a) partida por partida; o b) si lo anterior fuera impracticable, agrupando partidas relacionadas con una línea de productos cuyos componentes tengan propósito o uso similar y se produzcan y/o comercialicen en la misma zona geográfica.

Esta comparación no se compadece con la definición de valor recuperable adoptado por la propia RT 54 FACPCE (el mayor entre VNR y Valor de uso), constituyendo una excepción, que se considera razonable, que debió haberse contemplado y fundamentado expresamente.

La NIC 36-Deterioro del valor de los activos dispone, al referirse a la "Medición del importe recuperable": *Si no hubiese razón para creer que el valor en uso de un activo excede de forma significativa a su valor razonable menos los costos de disposición, se considerará a este último como su importe recuperable. Este será, con frecuencia, el caso de un activo que se mantiene para su disposición. Esto es así porque el valor en uso de un activo que se mantiene para disposición consistirá, principalmente, en los ingresos netos de la disposición...*

No se reconocerán pérdidas por desvalorización:

- 1) De artículos que se venden junto con otros productos si el valor recuperable del conjunto de bienes que se agrupan o complementan es superior a la medición contable de todos ellos.
- 2) De materias primas y productos en proceso, si se estiman recuperables mediante la realización de los productos terminados de los cuales formarán parte.

Lo contemplado en materia de comparación con valores recuperables en el punto b), y lo consignado en lo relativo a pérdidas por desvalorización en los puntos 1) y 2) del párrafo anterior, son disposiciones normativas que se consideran positivas.

El reconocimiento de las pérdidas por desvalorización como su reversión se hará imputando al resultado del período las diferencias entre la medición contable y valor recuperable.

Se revertirán pérdidas por desvalorización reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, se modifiquen las estimaciones efectuadas para determinar el valor recuperable, reiterándose que el procedimiento se describe y comenta en la Primera Parte de esta publicación.

Costo de bienes vendidos o servicios prestados

Para la determinación del costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados, debe considerarse el criterio utilizado en la medición posterior de los Bienes de Cambio sí:

A. Se han medido al costo de adquisición, producción o construcción, el costo se podrá determinar alternativamente por:

1-Costo al momento del reconocimiento, determinado por alguno de los siguientes métodos de asignación de costos a salidas (la RT 54 FACPCE los denomina "técnicas"), menos las pérdidas por desvalorización contabilizadas:

- a) Primero entrado primero salido (PEPS)
- b) Identificación específica
- c) Costo promedio ponderado

No se permite, al igual que en la normativa internacional, la utilización del método "ultimo entrado, primero salido".

2-En forma simplificada: por diferencias de inventario.

B. Si se han medido al costo de reposición, o costo de reproducción y/o reconstrucción, mediante alguna de las siguientes alternativas:

- a) costo corriente en el momento de la venta de los bienes vendidos o servicios prestados o
- b) en forma simplificada, mediante:

- (i) diferencias de inventario o
- (ii) costo estimado multiplicando el importe de las ventas por un porcentaje calculado sobre bases confiables en función del margen bruto.

Si la medición posterior se ha efectuado al costo de la última compra, se podrá determinar el costo de los bienes vendidos o servicios prestados considerando lo establecido en los párrafos A) y B) anteriores y sus políticas contables referidas a bienes de cambio.

Si la medición posterior de bienes de cambio se efectuó a su valor neto de realización, el costo de los bienes vendidos se determinará con dicho criterio de medición.

El costo de ventas calculado por diferencia de inventarios no permite segregar los resultados de tenencia, distorsionando el margen bruto, es de baja calidad técnica, y posibilita, además, enmascarar en el costo lo que son realmente pérdidas por robo, hurto, roturas, entre otras, que afectarán la existencia final.

Esto está reconocido en el Punto 311. Apartado b), de la propia RT 54 FACPCE referido a Revelaciones sobre el costo de los bienes vendidos o servicios prestados:

“Una entidad revelará en notas: ...b) el hecho de que el costo de los bienes vendidos o servicios prestados incluye mermas, faltantes y resultados de tenencia, si las bases utilizadas para medir los activos no son consistentes con las empleadas para determinar dicho costo (por ejemplo, porque este último se calculó por diferencias de inventario) ...”. Faltó precisar que la diferencia entre ventas de bienes y servicios y su costo en el Estado de Resultados no debe identificarse como resultado bruto o términos similares.

Más criticable aún, es su posible utilización en la determinación del costo de bienes vendidos con medición posterior a costo de reposición (valor corriente), en los que debería aplicarse el “costo corriente” en el momento de la venta.

Al seleccionar sus políticas contables, una entidad **considerará preferibles** aquellos criterios que determinan el costo de bienes vendidos o servicios prestados en función de bases que resulten consistentes con las utilizadas para la medición posterior de bienes de cambio. Por ejemplo, son criterios preferibles para calcular el costo de los bienes vendidos o servicios prestados:

- a) Costo de adquisición, costo producción y/o construcción, determinado en el momento del reconocimiento (menos pérdidas por desvalorización reconocidas), si la medición de los bienes de cambio se realiza sobre la base del costo de adquisición, producción o construcción.
- b) Costo corriente en el momento de la venta, si la medición de los bienes de cambio se efectúa sobre la base del costo de reposición, o al costo de reproducción y/o reconstrucción.

Esto debió haber sido obligatorio, no preferible. La opción de seleccionar un criterio para la determinación del costo por ventas que no es consistente con el criterio de medición empleado para la medición posterior de los bienes de cambio, no se comparte.

Por último, el empleo del “**método de porcentaje sobre la ganancia bruta**” es de compleja aplicación cuando los márgenes varían por líneas de productos o productos, según sus características, lo que obliga a calcular un margen promedio resultante del cociente entre ventas totales y costo de ventas totales (calculado el costo de ventas de cada línea utilizando el margen bruto real de cada una) tomados a partir de una muestra representativa de la mezcla

normal de ventas, en lugar de un promedio simple. Esto es lo que se propone en el Informe 26 del CECyT: "Determinación del Costo de Ventas a Valores Corrientes y los Resultados por Tenencia de los Bienes de Cambio. Un método simplificado". Estos coeficientes deberán ser modificados en cada oportunidad que el empresario determine variaciones en sus márgenes brutos de utilidad, y también cuando varíen las participaciones relativas de las distintas líneas de productos en el total de las ventas.

Resultados de tenencia y por cambios en el valor neto de realización

La RT 54 FACPCE prescribe al respecto:

1. Si la medición posterior de los bienes de cambio es a "costo de reposición o a costo de reproducción y/o reconstrucción", no determinará resultados de tenencia cuando calcule el costo de bienes vendidos o servicios prestados por diferencias de inventario.
2. Si en la medición posterior de los bienes de cambio se ha utilizado el criterio "valor neto de realización", se deberá determinar el resultado de los cambios en dicho valor tanto en el momento de la medición como de la venta.

Si se mide el costo de los bienes vendidos o servicios prestados con el criterio "costo corriente en el momento de la venta", determinará resultados de tenencia tanto de los bienes en existencia al cierre del período como de los bienes vendidos.

Bienes de Uso y Depreciaciones

La RT 54 FACPCE modifica la definición prevista en la RT 9 FACPCE para estos bienes, y los define expresamente como se cita a continuación:

"Son activos tangibles destinados a ser utilizados en la actividad ordinaria de la entidad y no a la venta habitual (producción y suministro de bienes y servicios, o para funciones relacionadas con la administración de la entidad); y que se espera utilizar durante más de un período."

Este rubro incluye a:

- 1) los bienes de uso en proceso de producción, construcción, tránsito o montaje;
- 2) los activos biológicos utilizados como factor de producción en el curso normal de las operaciones y
- 3) los bienes, distintos a propiedades de inversión, afectados a locación o arrendamiento.

Y excluye a:

- 1) los inmuebles que cumplen la definición de "Propiedades de inversión"
- 2) los bienes de uso clasificados como "Activos no corrientes mantenidos para la venta" y
- 3) los activos de naturaleza similar, pero expresamente incluidos en otra sección o apartado de esta Resolución Técnica, o en otras normas contables.

Los principales cambios son:

- a) hace referencia a la "**actividad ordinaria**" en lugar de la "actividad principal" y
- b) aclara que se trata de bienes que "**se espera utilizar durante más de un periodo**".

Cabe destacar, en materia de presentación, por su particularidad, que también pueden presentarse en el Estado de Situación Patrimonial, en el rubro Bienes de Uso, los "Activos Biológicos utilizados como factor de producción en el curso normal de las operaciones", ya que la RT 54 FACPCE, al tratar la actividad agropecuaria, en el Título III, Capítulo 10, brinda la opción de presentarlos en un rubro específico (Activos Biológicos) o en Bienes de Uso.

Ver cuadro a continuación

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
1-Bienes de Uso adquiridos	Costo de adquisición	Costo de adquisición	Costo de adquisición
2-Bienes de Uso producidos o construidos	Costo de producción o construcción	Costo de producción o construcción	Costo de producción o construcción
3-Bienes de Uso recibidos mediante aportes o donaciones	<u>Si el importe estuviere explicitado</u> Importe establecido en la documentación respaldatoria	<u>Si el importe estuviere explicitado</u> Importe establecido en la documentación respaldatoria	De acuerdo con la información que esté disponible: 1-Valor razonable del activo. 2-Cotización sucesánea del activo recibido
	<u>Si el importe no estuviere explicitado</u> De acuerdo con la información que esté disponible: 1-Valor razonable del activo. 2-Cotización sucesánea del activo recibido	<u>Si el importe no estuviere explicitado</u> De acuerdo con la información que esté disponible: 1-Valor razonable del activo. 2-Cotización sucesánea del activo recibido	
4-Bienes de Uso recibidos mediante trueques o canjes	4.1 Bs. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado	4.1 Bs. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado	4.1 Bs. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado
	2,2,2, Resto de bienes	2,2,2, Resto de bienes	2,2,2, Resto de bienes
	2.2.2.1 Con importe explicitado en la documentación respaldatoria Según importe explicitado de documentación respaldatoria	2.2.2.1 Con importe explicitado en la documentación respaldatoria Según importe explicitado de documentación respaldatoria	<u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por T en. de tal activo 3-medición contable del activo entregado
	2.2.2.2 Sin importe explicitado en la documentación respaldatoria <u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por T en. de tal activo 3-medición contable del activo entregado	2.2.2.2 Sin importe explicitado en la documentación respaldatoria <u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por T en. de tal activo 3-medición contable del activo entregado	

Con relación a la medición inicial de estos bienes, puede observarse que los criterios **son coincidentes con los de Bienes de Cambio**. Lo que difiere es lo que debe incluirse en cada costo. Ej.: en Bienes de Uso, integra el costo de adquisición los de puesta a punto, el de entrenamiento del personal para su manejo, y, un componente importante que lo incluyó la RT 54 FACPCE y fue tratado en mi trabajo "**Resolución Técnica N° 54 FACPCE (Primera Parte)** – Introducción. Objetivo. Alcance. Preparación de Estados Contables. Elementos de los Estados Contables. Hechos Contingentes. Costos Financieros. Criterios de Medición. Tratamiento de Componentes Financieros" al hacer referencia a la "Medición de Costos", la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento y de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, estando obligado el ente, a su vez, a estimar la obligación en la que incurre, debido a la adquisición del elemento o su utilización con propósitos distintos al de producción de bienes de cambio durante tal período, de conformidad con lo establecido en lo relativo a "Previsiones y otros pasivos contingentes".

Cabe recordar que estos costos en la RT 17 FACPCE, Segunda Parte, Punto 5.11.1.2 se consideran en las "depreciaciones", inciso g): "el valor neto de realización que se espera tendrá el bien cuando se agote su capacidad de servicio, determinado de acuerdo con las normas de la sección 4.3.2 (Determinación de valores netos de realización) (lo que implica considerar, en su caso, los costos de desmantelamiento del activo y de la restauración del emplazamiento de los bienes).

El cambio operado alinea nuestra normativa con la internacional.

En el costo de producción, cumplidas ciertas condiciones, podrán incluirse los costos financieros para los "activos aptos" generados por "deudas computables" (por ejemplo, préstamos, obligaciones negociables, etc.), tema éste también desarrollado en mi precitada publicación. A nivel internacional, las NIIF completas también habilita este tratamiento, no así las NIIF para PYMES que los considera gastos.

Las erogaciones posteriores a la puesta en marcha que pueden activarse son:

a) **Mejoras que incrementen** la capacidad del activo para generar flujos de efectivo futuros; por ejemplo, debido a:

(a.1.) una extensión de la vida útil estimada (originalmente) del activo;

(a.2.) un aumento en su capacidad de servicio;

(a.3.) una mejora en la calidad de la producción; o

(a.4.) una reducción en los costos de operación.

b) **Mantenimiento o reacondicionamiento mayores** que solo permitan recuperar la capacidad de servicio del activo para lograr su uso continuo. A este respecto, una entidad evaluará si:

b.1.) una medición confiable indica que toda la erogación o parte de ella es atribuible al reemplazo o reacondicionamiento de uno o más componentes del activo identificados por la entidad;

(b.2.) la depreciación inmediatamente anterior de dichos componentes no fue calculada en función de la vida útil del activo del cual forman parte, sino de su propio desgaste o agotamiento y a efectos de reflejar el consumo de su capacidad para generar beneficios que se restablece con las mencionadas tareas de mantenimiento; y

(b.3.) es probable que, como consecuencia de la erogación, fluyan hacia la entidad los beneficios económicos futuros.

c) **Reemplazo de un componente significativo** y la medición contable del elemento sustituido puede determinarse con confiabilidad (para su baja en cuentas).

Serán considerados gastos del período los demás casos.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
	Opción entre:	Opción entre:	Opción entre:
	1-Medición basada en el Costo	1-Medición basada en el Costo	1-Medición basada en el Costo
	Costo original más erogaciones posteriores activables menos depreciaciones acumuladas menos pérdidas por desvalorización acumuladas	Costo original más erogaciones posteriores activables menos depreciaciones acumuladas menos pérdidas por desvalorización acumuladas	Costo original más erogaciones posteriores activables menos depreciaciones acumuladas menos pérdidas por desvalorización acumuladas
	2-Medición según revaluación	2-Medición según revaluación	2-Medición según revaluación
	Valor revaluado, que es el valor razonable, por clase de activos, en el momento de la revaluación menos depreciaciones acumuladas menos pérdidas por desvalorización acumuladas	Valor revaluado, que es el valor razonable, por clase de activos, en el momento de la revaluación menos depreciaciones acumuladas menos pérdidas por desvalorización acumuladas	Valor revaluado, que es el valor razonable, por clase de activos, en el momento de la revaluación menos depreciaciones acumuladas menos pérdidas por desvalorización acumuladas

La RT 54 FACPCE, al igual que las RT 17 y 41 de la FACPCE, los denomina incorrectamente "modelos" de costo y de revaluación. No son modelos pues un modelo es una representación simplificada de la realidad, que se elabora para facilitar su comprensión y prever su comportamiento, utilizando determinadas variables. Son criterios de medición.

Además, al referirse a la medición posterior basada en el costo, sólo cita el "costo original menos la depreciación acumulada y menos las pérdidas por desvalorización acumuladas", omitiendo las erogaciones posteriores activables.

Debe aplicarse el mismo criterio al conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones de una entidad (clase). Son ejemplos de clase de bienes de uso: a) Terrenos, b) Edificios, c) Maquinarias, d) Activos biológicos utilizados como factor de producción en el curso normal de las operaciones, etc.

Depreciaciones

La RT 54 FACPCE no define las "depreciaciones" en su Glosario. La RT 41 FACPCE sí las definía, pero queda derogada desde la entrada en vigencia de la RT 54 FACPCE, por lo que consideramos aplicable lo previsto en las normas internacionales de información financiera. La NIC 16-Propiedades, Planta y Equipo, contiene las siguientes definiciones:

Depreciación: es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil

Importe depreciable: es el costo de un activo, o el importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.

Valor residual de un activo: es el importe estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Es decir, es el valor neto de realización final estimado de un bien.

Vida útil: es:

- 1) el periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad o
- 2) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad.

El cargo por depreciación será reconocido como:

- a) gasto del período; o
- b) integrante del costo de un activo, cuando deba computarla dentro del costo de producción, del costo de construcción o del costo de implantación de un bien.

Se comenzará a reconocer el cargo por depreciación a partir de la puesta en marcha del elemento de bien de uso.

En el caso de los activos biológicos utilizados como factor de producción en el curso normal de las operaciones, una entidad determinará la fecha de puesta en marcha como el momento en que el activo comience la etapa de producción con volúmenes y calidad comercial.

Para el cómputo de las depreciaciones, se considerará, para cada bien:

- 1) su medición contable;
- 2) su naturaleza;
- 3) su fecha de puesta en marcha, que es el momento a partir del cual deben computarse depreciaciones;
- 4) la existencia de evidencias de pérdida de valor anteriores a la puesta en marcha, que deberá reconocer;
- 5) su capacidad de servicio, que se estimará considerando, entre otros factores:
 - (i) el tipo de explotación en la cual se utiliza el bien
 - (ii) la política de mantenimiento de la entidad; y
 - (iii) la posible obsolescencia del activo debida, por ejemplo, a cambios tecnológicos o en el mercado de los bienes producidos mediante su Empleo
- 6) el hecho de que algunas partes importantes del activo sufran un desgaste o agotamiento distinto al de los demás componentes;
- 7) el valor neto de realización que estima tendrá el bien cuando se agote su capacidad de servicio;
- 8) la capacidad de servicio del bien ya utilizada debido al desgaste o agotamiento normal; y
- 9) los deterioros que pudiere haber sufrido el bien por averías u otras razones.

El cambio principal radica en que se excluyó del cálculo del valor neto de realización consignado en el punto 7, los costos de desmantelamiento, retiro del elemento y rehabilitación del lugar en el que se asienta un bien de uso, que se encontraban hasta entonces así contemplados en la RT 17 FACPCE. Esto obedece, tal como ya se consignó, a que los mencionados costos se incorporaron en la medición inicial de estos bienes.

Tras el reconocimiento de una pérdida por desvalorización o de una reversión de la pérdida de valor debido a la comparación con el valor recuperable, se adecuarán los cargos por depreciación para distribuir la nueva medición contable del activo (menos su valor recuperable final), de una forma sistemática a lo largo de la vida útil restante del bien.

La RT 54 FACPCE aclara que, si se ha incorporado un activo mediante un arrendamiento financiero y la obtención de su propiedad por parte del arrendatario no esté razonablemente asegurada, se depreciará totalmente dicho activo durante el menor de los siguientes plazos:

- a) el del contrato; o
- b) el de su capacidad de servicio.

Si apareciesen nuevas estimaciones -debidamente fundadas- acerca de la capacidad de servicio de los bienes, de su valor recuperable final o de cualquier otro elemento considerado para el cálculo de las depreciaciones, se adecuarán las depreciaciones posteriores en función de las nuevas evidencias, a la fecha de exteriorización de tales elementos.

Compensación por desvalorización, pérdida o abandono

Se deberán incluir en el resultado del período, y cuando tales conceptos sean exigibles, las compensaciones procedentes de terceros por elementos de bienes de uso que: a) hayan experimentado una desvalorización; b) se hayan perdido; o c) el ente haya abandonado.

Propiedades de Inversión

Los cambios y/o incorporaciones en este rubro tienden a alinear la normativa argentina con la internacional: NIC 40-Propiedades de Inversión. Son ejemplo de ellos lo reglado en: Medición inicial y posterior; Transferencias; Compensación por desvalorización, pérdida o abandono.

La RT 54 FACPCE define a las Propiedades de Inversión como los inmuebles (terrenos y/o construcciones) destinados a obtener renta (locación o arrendamiento) o acrecentamiento de su valor, con independencia de si esa actividad constituye o no alguna de las actividades principales de la entidad.

El cambio operado en la definición, que se juzga positivo, con relación a lo previsto en la RT 9 FACPCE es que se precisa que la renta puede provenir de locación o arrendamiento (financiero u operativo), mientras que la RT 9 FACPCE lo limitaba a arrendamiento operativo.

La NIC 40-Propiedades de Inversión, las define como: "Propiedades (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas, en lugar de para: (a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o (b) su venta en el curso ordinario de las operaciones".

Son ejemplos de estos activos:

- a) Terreno que se tiene a largo plazo para obtener acrecentamiento de valor;
- b) Edificio de propiedad de la entidad u obtenido mediante un arrendamiento financiero, y que esté alquilado a través de un arrendamiento operativo;

No son Propiedades de Inversión:

- a) inmuebles con el propósito de venderlos en el curso normal de las actividades del negocio o bien que se encuentran en proceso de construcción o desarrollo con vistas a dicha venta (son Bienes de Cambio);
- b) propiedades que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos (son Bienes de Uso);
- c) las propiedades arrendadas a otra entidad en régimen de arrendamiento financiero (los arrendamientos financieros se reconocen como una Cuenta por Cobrar para el arrendador).

La RT 54 FACPCE contiene las siguientes definiciones relativas a arrendamiento en el Capítulo 5 - "Efectos contables procedentes de determinadas circunstancias, transacciones o contratos":

Arrendamiento: Acuerdo por el cual una parte (el arrendador) cede a otra (el arrendatario) el derecho de uso de un activo durante un tiempo determinado, a cambio de una contraprestación (cuotas).

Arrendamiento financiero: Tipo de arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado, **cuya titularidad puede transferirse o no**. Como contraprestación, el arrendatario se obliga a efectuar uno o más pagos que cubren sustancialmente el valor razonable del activo y las cargas financieras correspondientes.

Arrendamiento operativo: Cualquier arrendamiento no financiero"

Contablemente, a los fines de distinguir entre los tipos de arrendamiento, la RT 54 FACPCE, en concordancia con el requisito de la información contenida en los estados contables de "Esencialidad" (sustancia sobre forma) reglado en la RT 16 FACPCE, dispone que **se privilegiará la sustancia económica** de los contratos celebrados antes que su forma jurídica para distinguir entre: a) arrendamientos financieros; y b) arrendamientos operativos.

Se considerará un arrendamiento como financiero cuando se presenten, individualmente o en combinación, situaciones que constituyan **indicios de la transferencia de riesgos y beneficios**.

Entre otras, son siguientes:

- a) el contrato transfiere la propiedad del activo al arrendatario al final del término del arrendamiento;
- b) el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio lo suficientemente más bajo que el valor razonable esperado a la fecha de ejercer la opción, de manera tal que, al inicio del arrendamiento, sea razonablemente seguro ejercer la opción;
- c) el plazo del arrendamiento cubre la parte principal de la vida económica del activo;
- d) el valor descontado de las cuotas mínimas equivale sustancialmente al valor razonable del activo arrendado, al inicio del arrendamiento;
- e) la naturaleza de los activos arrendados permite suponer que solo el arrendatario puede utilizarlos sin mayores modificaciones;
- f) el arrendatario tiene la posibilidad de resolver el contrato, haciéndose cargo de las pérdidas que tal cancelación motive;
- g) las ganancias y pérdidas motivadas por las fluctuaciones del valor residual razonable del activo recaen sobre el arrendatario; o
- h) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo período, con cuotas menores que las del mercado.

El arrendamiento de terrenos se presume operativo, sin admitir prueba en contrario, cuando el contrato no prevé que la titularidad del activo pase al arrendatario durante su vigencia o a su vencimiento.

Ver cuadro a continuación

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
1-Propiedades de Inversión adquiridas	Costo de adquisición	Costo de adquisición	Costo de adquisición
2-Propiedades de Inversión producidas o construidas	Costo de producción o construcción	Costo de producción o construcción	Costo de producción o construcción
3-Propiedades de Inversión recibidas mediante aportes o donaciones	Importe establecido en la documentación respaldatoria y el importe estuviera explicitado	Importe establecido en la documentación respaldatoria y el importe estuviera explicitado	De acuerdo con la información que esté disponible: 1-Valor razonable del activo. 2-Cotización sucesánea del activo recibido
3-Propiedades de Inversión recibidas mediante trueques o canjes	4.1 Bs. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado	4.1 Bs. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado	4.1 Bs. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado
	2.2.2, Resto de bienes	2.2.2, Resto de bienes	2.2.2, Resto de bienes
	2.2.2.1 Con importe explicitado en la documentación respaldatoria Según importe explicitado de documentación respaldatoria	2.2.2.1 Con importe explicitado en la documentación respaldatoria Según importe explicitado de documentación respaldatoria	<u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por T en. de tal activo 3-mediación contable del activo entregado
	2.2.2.2 Sin importe explicitado en la documentación respaldatoria <u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por T en. de tal activo 3-mediación contable del activo entregado	2.2.2.2 Sin importe explicitado en la documentación respaldatoria <u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por T en. de tal activo 3-mediación contable del activo entregado	

No se consigna expresamente para estos activos el tratamiento de erogaciones posteriores al reconocimiento inicial, pero, teniendo en cuenta lo que se expresó al comienzo del análisis de este rubro en cuanto a que las modificaciones incorporadas al mismo tienden a alinear nuestra normativa con las NIIF, específicamente con la NIC 40-Propiedades de Inversión, se considera aplicable lo previsto en esta norma internacional en el Punto 23, en cuanto a que el costo de una Propiedad de Inversión se incrementará, como excepción, por los “costos de puesta en marcha” que sean necesarios para poner la propiedad en la condición necesaria para que pueda operar de la manera prevista por la administración.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
	Opción entre:	Opción entre:	Opción entre:
	1-Costo menos depreciaciones acumuladas menos pérdidas por desvalorización acumuladas	1-Costo menos depreciaciones acumuladas menos pérdidas por desvalorización acumuladas	1-Costo menos depreciaciones acumuladas menos pérdidas por desvalorización acumuladas
	2- Valor razonable, con reconocimiento de:	2- Valor razonable, con reconocimiento de:	2- Valor razonable, con reconocimiento de:
	2.1. Ingresos de arrendamientos	2.1. Ingresos de arrendamientos	2.1. Ingresos de arrendamientos
	2.2. Diferencias de medición, en el resultado del periodo	2.2. Diferencias de medición, en el resultado del periodo	2.2. Diferencias de medición, en el resultado del periodo

La RT 54 FACPCE, **omite considerar en la medición posterior las pérdidas por desvalorización acumuladas cuando se cita el criterio de medición “costo menos depreciación acumulada”** las que sí las contempló para Bienes de Uso, e introduce un cambio en la medición posterior de las Propiedades de Inversión con respecto a lo previsto en la RT 17 FACPCE, reemplazando en la opción el criterio “valor neto de realización” por el de “valor razonable”.

El criterio elegido se aplicará uniformemente para todos los componentes del rubro.

La RT 54 FACPCE aclara que, si se utiliza el modelo de valor razonable, se aplicará la **presunción refutable de que se podrá medir, de forma fiable y continua, el valor razonable de una propiedad de inversión.**

Las NIIF para PYMES agregan “sin costo o esfuerzo desproporcionado”. Al respecto, la RT 54 FACPCE en el Punto 83, “costo o esfuerzo desproporcionado”, dispone expresamente:

“Una entidad quedará liberada de aplicar un tratamiento establecido en esta Resolución Técnica u otras normas contables cuando el costo o esfuerzo requerido para su aplicación resulte desproporcionado respecto de los beneficios que la información obtenida por aplicar ese tratamiento brindaría a los usuarios de sus estados contables”

Al aplicar este principio, la dirección de la entidad:

a) empleará el criterio de costo o esfuerzo desproporcionado de forma restrictiva; es decir, solo cuando esta Resolución Técnica u otras normas

contables establezcan un tratamiento permitido distinto del que se aplicaría cuando no se presentan las circunstancias previstas en este apartado;

b) considerará sus circunstancias específicas y la evaluación que realice la dirección sobre los costos y beneficios de la aplicación de ese tratamiento concreto, que podrán variar a lo largo del tiempo;

c) concluirá que la aplicación de un tratamiento implica un costo o esfuerzo desproporcionado solo si:

(i) el incremento de costo (por ejemplo, honorarios de tasadores) o el esfuerzo adicional (por ejemplo, las tareas de los empleados) superan sustancialmente los beneficios que recibirían los usuarios de sus estados contables por disponer de esa información; y

(ii) las decisiones económico-financieras de los usuarios de sus estados contables no resultan afectadas debido a la información que deje de proporcionar;

d) revisará la evaluación de costo o esfuerzo desproporcionado en cada fecha de los estados contables para asegurarse de que la aplicación de cualquier tratamiento permitido que dependa de esa evaluación responde a las condiciones existentes a la fecha de los estados contables;

e) actualizará la revisión indicada en el inciso anterior hasta la fecha de la aprobación por parte de la dirección de sus estados contables, de conformidad con lo establecido en la sección "Consideración de los hechos posteriores en la preparación de los estados contables";

f) tratará como un cambio de circunstancias contables, y no de política contable, los cambios en sus circunstancias específicas y en la evaluación realizada por la dirección sobre los costos y beneficios de aplicar ese tratamiento concreto; y

g) revelará en notas:

(i) el hecho de utilizar un tratamiento permitido con base en la evaluación prevista en este apartado;

(ii) la descripción del tratamiento no utilizado;

(iii) las razones por las que la aplicación del tratamiento no utilizado implica un costo o esfuerzo desproporcionado; y

(iv) la advertencia de que la utilización del tratamiento permitido es una circunstancia que deberá ser considerada en la evaluación e interpretación de esos estados contables".

Son ejemplo de casos para los que la RT 54 FACPCE aplica este principio para establecer tratamientos alternativos:

- 1) La aplicación del método del impuesto diferido en entidades medianas;
- 2) El reconocimiento de forma separada de activos intangibles que surgen de una combinación de negocios, en los estados contables de la adquirente.

- 3) La medición posterior de ciertos activos biológicos cuando se trate de una entidad mediana.

La RT 54 FACPCE también consigna que, cuando se utilice el valor razonable, excepcionalmente, se podrá medir una propiedad de inversión de acuerdo con lo descrito en el denominado "Modelo de costo" en Bienes de Uso (medición al costo original menos la depreciación acumulada y menos las pérdidas por desvalorización acumuladas), cuando se presenten las siguientes condiciones, que deben cumplirse en su totalidad:

- a) adquiera por primera vez una propiedad de inversión, un inmueble existente previamente clasificado como "Bienes de cambio" o "Bienes de uso" se convierta en propiedad de inversión o se trate de una obra en construcción;
- b) el mercado para propiedades similares está inactivo (porque existen pocas transacciones recientes, las cotizaciones no son actuales o los precios observados reflejan transacciones forzadas); y
- c) no puede aplicar técnicas de valuación para obtener el valor razonable (por ejemplo, a partir de las proyecciones de flujos de efectivo descontados).

Se estima de utilidad considerar lo previsto en la NIC 40, Puntos 50 y 51: 50: "Al determinar el valor razonable de una propiedad de inversión: la entidad deberá **evitar duplicar activos y pasivos que se reconozcan como activos y pasivos separados**. Por ejemplo:

(a) Equipos, tales como ascensores o aire acondicionado, que son frecuentemente parte integrante de un edificio, y se reconocerán, por lo general, dentro de la propiedad de inversión, en lugar de estar reconocidos de forma separada como propiedades, planta y equipo.

(b) Si una oficina se alquila amueblada, el valor razonable de la oficina incluirá, por lo general, el valor razonable del mobiliario, debido a que el ingreso por arrendamiento deriva de la oficina con los muebles. Cuando el mobiliario se incluya en el valor razonable de la propiedad de inversión, la entidad no reconocerá dicho mobiliario como un activo separado.

(c) El valor razonable de una propiedad de inversión excluirá ingresos por rentas anticipadas o a cobrar de arrendamientos operativos, ya que la entidad reconoce éstos como pasivos o activos separados.

(d) El valor razonable de las propiedades de inversión mantenidas mediante arrendamiento reflejará los flujos de efectivo esperados (incluyendo las cuotas contingentes que se espera den lugar a las correspondientes cuentas por pagar).

De acuerdo con lo anterior, si una valoración obtenida para una propiedad es neta de todos los pagos que se espera realizar, será necesario, a efectos de su contabilización, volver a sumar cualquier pasivo por arrendamiento para llegar al valor razonable de la propiedad de inversión".

51: "El valor razonable de una propiedad de inversión no reflejará desembolsos futuros que vayan a mejorar la propiedad, ni tampoco los beneficios futuros relacionados con estos desembolsos futuros".

Depreciaciones, Compensación por desvalorización, pérdida o abandono

Resultan aplicables las disposiciones ya contempladas para Bienes de Uso

Comparación con el valor recuperable

Se aplica el procedimiento general citado en la Introducción, abordado en la Primera Parte de esta publicación, a la que nos remitimos, destacándose que no procede la comparación con el valor recuperable cuando se midan a valor razonable, lo que está contemplado en el "Alcance" de la "Comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable" en la RT 54 FACPCE.

Transferencias

La RT 54 FCPCE, basándose en la NIC 40-Propiedades de Inversión, incorpora disposiciones sobre cuándo realizar transferencias desde o hacia propiedades de inversión, y su tratamiento contable. Asimismo, prescribe en qué casos no se reclasificará un inmueble perteneciente a este rubro.

Dispone que se realizarán transferencias a, o desde, propiedad de inversión cuando:

- a) el activo empieza a cumplir o deja de cumplir la definición de propiedades de inversión y
- b) existen evidencias de cambio de uso.

Para evaluar las evidencias de cambio de uso, se podrá considerar:

- a) el comienzo de la ocupación o del desarrollo con intención de ocupación por parte de la misma entidad, en el caso de una transferencia desde propiedades de inversión a "bienes de uso";
- b) el inicio de un desarrollo con intención de venta, en el caso de una transferencia desde propiedades de inversión a "bienes de cambio";
- c) el fin de la ocupación por parte de la entidad, en el caso de la transferencia desde "bienes de uso" a propiedades de inversión; o
- d) el inicio de una operación de arrendamiento operativo a un tercero, en el caso de una transferencia desde "bienes de cambio" a propiedades de inversión.

No se reclasificará un inmueble y, por lo tanto, se lo mantendrá dentro de propiedades de inversión, cuando se decida:

- a) Su venta o disposición.
- b) El reinicio de su desarrollo con el fin de mantenerlo como propiedad de inversión en el futuro.

Si se transfieren propiedades de inversión, contabilizadas según su valor razonable, a "bienes de uso" o a "bienes de cambio" cuya medición se basa en el costo, una entidad le asignará al valor razonable en la fecha de la transferencia el carácter de "costo atribuido".

Si se transfieren inmuebles clasificados como "bienes de uso" a propiedades de inversión que se contabilizarán por su valor razonable, una entidad: a) aplicará las normas referidas a "bienes de uso" hasta la fecha del cambio de destino; y b) tratará cualquier diferencia, a esa fecha, entre la medición contable de la propiedad y su valor razonable, como una revaluación.

Si se transfieren inmuebles desde "bienes de cambio" a propiedades de inversión que se contabilizarán por su valor razonable, una entidad:

- a) reconocerá en el resultado del período cualquier diferencia entre el valor razonable de la propiedad y su medición contable a la fecha del cambio de destino; y
- b) contabilizará la transferencia de modo consistente con el tratamiento de una venta de bienes de cambio.

Por último, al finalizar la construcción o desarrollo de una propiedad de inversión construida por la propia entidad, que vaya a ser contabilizada por su valor razonable, una entidad reconocerá en el resultado del período cualquier diferencia entre el valor razonable de la propiedad a esa fecha y su medición contable anterior.

Activos Intangibles (distintos de la llave de negocio)

La RT 9 FACPCE, Segunda Parte, Capítulo III, Punto A.7., aplicable hasta la entrada en vigor de la RT 54 FACPCE, consigna la siguiente definición de Activos intangibles: "Son aquellos representativos de franquicias, privilegios u otros similares, incluyendo los anticipos por su adquisición, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros, y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos. Incluyen, entre otros, los siguientes: Derechos de propiedad intelectual -Patentes, marcas, licencias, etc. - Gastos de organización y preoperativos – Gastos de desarrollo".

La RT 54 FACPCE cambia esta definición, por la siguiente e incorpora en este rubro a los criptoactivos: "**Activos intangibles (distintos de la llave de negocio)**: Son activos identificables, de carácter no monetario y sin sustancia física, que no corresponde que sean tratados aplicando otros requerimientos contenidos en esta Resolución Técnica o en otras normas contables.

Este rubro incluye, entre otros:

1. Derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas, licencias y similares.
2. Costos de desarrollo.
3. Excepcionalmente, **aunque no cumplan los requisitos de la definición anterior**, los costos de organización y los costos preoperativos.
4. Los criptoactivos cuyo precio depende, exclusivamente, de la aceptación de los participantes del mercado".

El Glosario de la RT 54 FACPCE define "activo identificable" del siguiente modo:

"Un **activo es identificable si:**

- a) es **separable**, es decir, susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato relacionado, activo o pasivo identificable con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga la intención de llevar a cabo la separación; o
- b) **surge de derechos contractuales o de otros derechos de tipo legal**, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones".

Los activos monetarios son el dinero en efectivo y otros activos por los que se van a recibir unas cantidades fijas o determinables de dinero.

Los costos de organización y preoperativos con la RT 9 FACPCE podían ser reconocidos como activos intangibles por estar expresamente incluidos en la definición. Con respecto a ellos, no se comparte lo dispuesto en cuanto a que "excepcionalmente" y "aunque no cumplan los requisitos de la definición de activos intangibles", se incluyan en estos activos los costos de organización y los preoperativos.

Con la actual definición, se debió prever su reconocimiento como gastos, tal como se los reconoce en las NIIF para PYMES (Sección 18-Activos Intangibles distintos de la Plusvalía), norma esta última en la que se basan los cambios introducidos en la definición de activos intangibles distintos de la llave de negocio y de activos identificables.

Esto se fundamenta también, en lo dispuesto para el reconocimiento de activos intangibles distintos de la plusvalía, por la RT 54 FACPCE, que prescribe que una entidad reconocerá un elemento como tal cuando:

- a) cumpla con la definición general de activo y la definición específica de estos activos intangibles,
- b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad (credibilidad), y

c) su contribución a los beneficios económicos futuros de la entidad resulte probable.

Sobre los criptoactivos, en 2019 el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) analizó la forma que se aplican las NIIF a la tenencia de criptomonedas. Consideró que las criptomonedas son un subconjunto de criptoactivos con todas estas características:

a. Una moneda digital o virtual registrada en un mayor distribuido que utiliza criptografía para su seguridad.

b. No está emitida por una autoridad jurisdiccional u otra parte.

c. No da lugar a un contrato entre el tenedor y un tercero.

El CINIIF considera que una criptomoneda cumple con la definición de "activo intangible" de la NIC 38 Activos intangibles debido a que se trata de:

- un activo que puede ser separado del tenedor y vendido o transferido individualmente; y

- no otorga al tenedor el derecho a recibir un monto fijo o determinable de dinero.

El CINIIF aclaró, además, que aplica la NIC 2 Inventarios cuando las criptomonedas son mantenidas para la venta en el curso normal de negocios.

Con relación a su reconocimiento y medición, se determinó que:

a) si se aplican las NIIF completas o plenas: se reconocerán como un activo intangible medido al costo, con la opción de medir a valor razonable si el artículo se negocia en un mercado activo, debiéndose aplicar la NIC 38; o como Inventario (Bienes de Cambio), si se las mantiene para la venta en el curso normal de los negocios, en cuyo caso se medirán al costo o precio de venta menos costos de terminación y venta, el menor; o si una entidad actúa como intermediaria (corredores) que comercia con criptomonedas, deberá considerar los requerimientos del párrafo 3 (b) de la NIC 2 para los intermediarios que comercian con materias primas cotizadas que miden sus inventarios a valor razonable menos costos de venta;

b) si se aplican las NIIF para PYMES: se reconocerán como activos intangibles con medición al costo (no admite medición de activos intangibles al valor razonable), o como "Inventarios", aplicándose lo descrito para las NIIF plenas.

El Comité también evaluó si las criptomonedas pueden considerarse un "activo financiero".

Activo financiero: El párrafo 11 de la NIC 32 brinda la siguiente definición de un activo financiero: "un activo que es: (a) efectivo; (b) un instrumento de patrimonio de otra entidad; (c) un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; (d) un derecho contractual a

intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones concretas; o (e) un contrato concreto que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad". Ej.: Un depósito de efectivo en un banco es un activo financiero porque representa, para el depositante, un derecho contractual para obtener efectivo de la entidad o para girar un cheque u otro instrumento similar contra el saldo del mismo, a favor de un acreedor, en pago de un pasivo financiero.

El Comité concluyó que la tenencia de criptomonedas no es un activo financiero por no cumplir lo previsto en la definición del mismo.

Efectivo: El párrafo GA3 de la NIC 32 señala que "la moneda (efectivo) es un activo financiero porque representa un medio de pago y, por ello, es la base sobre la que se miden y reconocen todas las transacciones en los estados financieros. Si bien algunas criptomonedas pueden usarse en el intercambio de bienes o servicios concretos, el Comité destacó la inexistencia de una criptomoneda que se use como un medio de intercambio y como unidad monetaria para fijar el precio de bienes o servicios en tal medida que sea la base sobre la que se miden y reconocen todas las transacciones en los estados financieros".

A esto se le puede agregar que son un depósito de valor deficiente, con precio altamente volátil.

No obstante, lo expuesto, esto no puede considerarse definitivo. Dependerá de la evolución futura de estos particulares activos.

La RT 54 FACPCE consigna expresamente, tal como lo hace la RT 17 FACPCE, las partidas que no se tratarán como activos intangibles y, por lo tanto, deberán imputarse como un gasto del período:

- a) los desembolsos de investigaciones efectuadas con el propósito de obtener nuevos conocimientos científicos y técnicos;
- b) los desembolsos erogados en el desarrollo interno del valor llave, marcas, listas de clientes y otros que, en sustancia, no puedan distinguirse del costo de desarrollar un negocio tomado en su conjunto (o un segmento de negocio);
- c) los desembolsos de publicidad, promoción y reubicación o reorganización de una empresa;
- d) los desembolsos realizados en una fase de desarrollo que no cumplen las condiciones para ser activados; y,
- e) los costos de entrenamiento, excepto aquellos que por sus características puedan activarse como costos de organización o como costos preoperativos.

Se incorpora en la nueva norma que los costos de entrenamiento pueden activarse como costos de organización, además de los preoperativos, a diferencia de lo previsto en la RT 17 FACPCE que sólo los vincula con los preoperativos.

Las diferencias con las NIIF para PYMES radican en que estas últimas:

a) no reconocen como intangibles, sino como gastos, los costos de organización y preoperativos, y los costos de desarrollo, con la excepción de **los que formen parte del costo de otro activo** que cumpla los criterios de reconocimiento de esta NIIF (NIIF para PYMES, Sección 18 "Activos intangibles distintos de la plusvalía", Punto 18.14);

b) considera que todos los intangibles **tienen vida útil finita** y se amortizan a lo largo de esa vida útil, y

c) **definen de manera distinta la base amortizable**. Estas dos últimas cuestiones se comentan al abordar el tema "amortizaciones" de estos activos.

Cabe destacar que en estos activos con la RT 54 FACPCE se reemplazó "depreciaciones" por "amortizaciones", reservándose "depreciación" para bienes tangibles, y "amortización" para intangibles, al igual que la normativa internacional.

La RT 54 FACPCE, preservando lo contemplado en la RT 17 FACPCE, dispone que, en tanto se cumplan las condiciones indicadas para su reconocimiento, una entidad **podrá** reconocer como un activo intangible a los desembolsos que respondan a:

a) costos para lograr la constitución de una nueva entidad y darle existencia legal (costos de organización);

b) costos en que una nueva entidad o una entidad existente deban incurrir en forma previa al inicio de una nueva actividad u operación (costos preoperativos), siempre que:

(i) sean costos directos atribuibles a la nueva actividad u operación y claramente incrementales respecto de los costos de la entidad si la nueva actividad u operación no se hubiera desarrollado; y

(ii) no corresponda incluir las erogaciones efectuadas como un componente del costo de los bienes de uso.

Se brinda la opción de reconocer los precedentes conceptos como activos intangibles o como gastos del periodo. Ya se consignó lo que se juzga más adecuado conforme a la nueva definición de estos activos.

Con respecto a los **costos relacionados con la aplicación de conocimientos a un plan o diseño** para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o sustancialmente mejorados (fase de desarrollo), una entidad deberá:

1) probar su intención, factibilidad y capacidad para completar el desarrollo del intangible;

2) demostrar:

2.1) la capacidad del activo para generar beneficios económicos futuros; y

2.2) su capacidad para medir de forma fiable el desembolso atribuible al activo durante su desarrollo.

Las erogaciones contabilizadas como gasto por no cumplir las condiciones para computarse como costo de un activo no podrán ser activadas posteriormente, aunque cambien las circunstancias previamente imperantes.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
1-Activos intangibles adquiridos	Costo de adquisición	Costo de adquisición	Costo de adquisición
2-Activos intangibles desarrollados	Costo de desarrollo	Costo de desarrollo	Costo de desarrollo
3-Activos intangibles recibidos mediante aportes o donaciones	<u>Si el importe estuviere explicitado</u> Importe establecido en la documentación respaldatoria	<u>Si el importe estuviere explicitado</u> Importe establecido en la documentación respaldatoria	De acuerdo con la información que esté disponible: 1-Valor razonable del activo. 2-Cotización sucesánea del activo recibido
	<u>Si el importe no estuviere explicitado</u> De acuerdo con la información que esté disponible: 1-Valor razonable del activo. 2-Cotización sucesánea del activo recibido	<u>Si el importe no estuviere explicitado</u> De acuerdo con la información que esté disponible: 1-Valor razonable del activo. 2-Cotización sucesánea del activo recibido	
4-Activos intangibles recibidos mediante trueques o canjes	4,1 A.I. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado	4,1 A.I. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado	4,1 A.I. cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costo de reposición son similares: medición contable del activo entregado
	4,2 Resto de A.I.	4,2 Resto de A.I.	4,2 Resto de A.I.
	4.2.2.1 Con importe explicitado en la documentación respaldatoria Según importe explicitado de documentación respaldatoria	2.2.2.1 Con importe explicitado en la documentación respaldatoria Según importe explicitado de documentación respaldatoria	<u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por Ten. de tal activo 3-medición contable del activo entregado
	4.2.2.2 Sin importe explicitado en la documentación respaldatoria <u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por Ten. de tal activo 3-medición contable del activo entregado	2.2.2.2 Sin importe explicitado en la documentación respaldatoria <u>Orden jerárquico:</u> 1-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo recibido 2-v. razonable o cotiz. sucesánea, cuando sea aplicable, del activo entregado con rec. Result. por Ten. de tal activo 3-medición contable del activo entregado	

La RT 54 FACPCE conceptualiza el costo de desarrollo de un activo intangible, el que resulta de la suma de los siguientes componentes:

- a) los costos de los materiales e insumos necesarios para su generación;
- b) los costos de conversión (mano de obra, servicios, depreciaciones y otras cargas), tanto variables como fijos;
- c) los gastos y honorarios necesarios para registrar los derechos legales;
- d) la amortización de patentes y licencias utilizadas para generar el intangible;
- e) los costos financieros, si correspondiera computarlos según lo establecido en el apartado "Tratamiento de los costos financieros".

Al medir el costo de desarrollo de un activo intangible, una entidad considerará, en lo que resulte pertinente, lo establecido en el apartado "Medición del costo de producción o del costo de construcción".

Las NIIF para PYMES incluyen, además de los intangibles precitados en el cuadro, **los provenientes de subsidios gubernamentales**, los que se miden inicialmente a su valor razonable en la fecha en la que se recibe o es exigible la subvención.

Las erogaciones posteriores que pueden activarse según la RT 54 FACPCE son aquellas en las que se cumplan conjuntamente estas condiciones:

- 1) puede probarse que mejorarán el flujo de los beneficios económicos futuros;
- 2) puedan ser medidas sobre bases fiables.

Las demás erogaciones posteriores se imputarán como gasto del período.

Por último, con relación a los anticipos a proveedores por compra de estos activos, que la RT 54 FACPCE dispone se incluyan en activos intangibles, al referirse a la presentación en el Estado de Situación Patrimonial, caben similares consideraciones que las vertidas al referirnos al rubro Bienes de Cambio.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
	<u>A.I. con vida útil indefinida</u>	<u>A.I. con vida útil indefinida</u>	<u>A.I. con vida útil indefinida</u>
	Al costo original, más erogaciones posteriores activables, menos pérdidas por desvalorización acumuladas	Al costo original, más erogaciones posteriores activables, menos pérdidas por desvalorización acumuladas	Al costo original, más erogaciones posteriores activables, menos pérdidas por desvalorización acumuladas
	<u>A.I. con vida útil definida</u>	<u>A.I. con vida útil definida</u>	<u>A.I. con vida útil definida</u>
	Costo original más erogaciones posteriores activables menos amortizaciones acumuladas menos pérdidas por desvalorización acumuladas	Costo original más erogaciones posteriores activables menos amortizaciones acumuladas menos pérdidas por desvalorización acumuladas	Costo original más erogaciones posteriores activables menos amortizaciones acumuladas menos pérdidas por desvalorización acumuladas

La RT 54 FACPCE sólo incluye el costo original menos amortizaciones acumuladas, de corresponder, omitiendo considerar las erogaciones posteriores activables y las pérdidas por desvalorización acumuladas.

Amortizaciones

La RT 54 FACPCE no incluye definición de “amortizaciones”, así como tampoco consigna la de depreciaciones.

También aquí recurriremos a las definiciones contenidas en las normas internacionales de información financiera. La NIC 38-Activos Intangibles define “amortización” como la “distribución sistemática del importe amortizable de un activo intangible durante los años de su vida útil”.

Así definido, la vida útil parece limitada a años, cuando en realidad puede ser “periodo” o “número de unidades de producción o similares”, tal como se define en la NIC 16-Propiedades, Planta y Equipo, y en la NIC 36-Deterioro del valor de los activos:

Vida útil: es:

1. el periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad; o
2. el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad.

La RT 54 FACPCE se diferencia con la normativa internacional en el concepto de "importe amortizable". La NIC 38 lo define como "el costo de un activo, o el importe que lo haya sustituido, menos su valor residual". La RT 54 FACPCE no contempla la consideración del valor neto de realización final estimado del intangible (valor residual según NIIF), entre los elementos a considerar para el cálculo de las amortizaciones, a diferencia de lo previsto bajo ciertas condiciones en la RT 17 FACPCE, y en las NIIF para PYMES.

El cargo por amortización será reconocido como:

- a) gasto del período; o
- b) integrante del costo de un activo, cuando deba computarla dentro del costo de producción o desarrollo.

Para el cómputo de las amortizaciones, se considerará, para cada bien:

- a) su costo;
- b) su naturaleza y forma de explotación;
- c) la fecha de comienzo de su utilización o la que refleje su pérdida de valor, que es el momento a partir del cual deben computarse amortizaciones;
- d) si existen evidencias de pérdidas por desvalorización previas a su utilización, caso en el cual debe reconocerlas; y
- e) la capacidad de servicio estimada del activo, dada por:
 - e.1.) las unidades de producción a ser obtenidas mediante su empleo;
 - e.2.) el período durante el cual se espera utilizarlo;
 - e.3.) la existencia de algún plazo legal para su utilización, que marcará el límite de su capacidad de servicio, excepto cuando dicho plazo fuera renovable y la renovación fuese virtualmente cierta; y
 - e.4.) la capacidad de servicio ya utilizada.

Las NIIF para PYMES consignan, con relación al valor residual, que se presume que es igual a cero, excepto que:

- a) Exista un compromiso por parte de un tercero para adquirir el activo al finalizar su vida útil, o
- b) Exista un mercado activo para el intangible, y
 - b.1. el valor residual puede determinarse con referencia a ese mercado, y
 - b.2. sea probable que dicho mercado existirá al final de la vida útil del activo

La RT 54 FACPCE, en forma similar a las NIIF plenas (NIC 38), dispone con relación a la vida útil de un intangible que, si del análisis de las cuestiones a considerar para el cómputo de las amortizaciones resulta que la vida útil es indefinida, la entidad no computará su amortización, y realizará la comparación con su valor recuperable en cada cierre de ejercicio.

Se exceptúa de esta comparación anual, a las entidades pequeñas o medianas, las que deben evaluar la existencia de indicios de deterioro, salvo cuando el resultado obtenido en cada uno de los últimos tres ejercicios (incluido el actual) sea positivo.

En cada cierre de ejercicio se deberá evaluar si subsisten los eventos y circunstancias que justifican la vida útil indefinida. Si tal evaluación resulta negativa, el activo intangible pasará a tener vida útil definida y se tratará esto como un cambio en las estimaciones contables: a) reconocerá sus efectos de forma prospectiva, incluyéndolos en el resultado del período durante el cual se produce dicho cambio y de los períodos futuros, si la modificación afectara a todos ellos; y b) ajustando la medición contable de la correspondiente partida de activo.

Las NIIF para PYMES, además de considerar que todos los activos intangibles tienen vida útil finita, disponen que, si una entidad no es capaz de hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se supondrá que la vida útil es de diez años.

La RT 54 FACPCE, por su parte, al igual que en la RT 17 FACPCE, también establece que, de ser factible, se asignará la amortización a los períodos de vida útil del bien sobre una base sistemática que refleje el modo en que se consumen los beneficios producidos por el activo; o, mediante el método de la línea recta.

Por último, se mantiene la disposición contenida en la RT 17 FACPCE, que establece que cuando se opte por reconocer como activos intangibles los costos de organización y los costos preoperativos, a los fines del cálculo de las amortizaciones se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que la vida útil de los mencionados costos no es superior a los cinco años.

Comparación con el valor recuperable

Se aplica el procedimiento general descrito en la Primera Parte de mi publicación sobre la Resolución Técnica N. ° 54 FACPCE (MODIFICADA POR RT N.° 56 FACPCE), citada en la Introducción, destacándose lo precedentemente consignado cuando

existen intangibles con vida útil indefinida, y resaltando, lo ya explicitado en la Introducción, la modificación introducida por la RT 59 FACPCE con respecto a lo contemplado en la RT 56 FACPCE, en cuanto a que *una entidad que es pequeña o mediana no necesitará evaluar la existencia de indicios de deterioro en el caso de que el resultado obtenido en cada uno de los últimos tres ejercicios (incluido el actual) sea positivo.*

Compensación por desvalorización, pérdida o abandono

Estas compensaciones se incorporan por la RT 54 FACPCE, al igual que las citadas para Bienes de Uso y Propiedades de Inversión, disponiéndose que se

incluirán en el resultado del período, y cuando tales conceptos sean exigibles, las compensaciones procedentes de terceros por activos intangibles que:

- a) hayan experimentado una desvalorización;
- b) se hayan perdido; o
- c) el ente haya abandonado.

Activos No Corrientes mantenidos para la Venta

La RT 54 FACPCE los define como “activos originalmente clasificados como no corrientes cuyo destino fue modificado con el fin de mantenerlos para la venta, que cumplen con las siguientes condiciones:

- a) el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, en los términos usuales;
- b) su venta debe ser altamente probable; y
- c) debe esperarse que dicha venta se produzca dentro del año de la fecha de la clasificación.

Cuando exista un retraso en la venta que esté causado **por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad** y existen evidencias suficientes de que la entidad sigue comprometida con su plan de venta del activo, una entidad estará eximida de aplicar el requisito de un año, si:

1) En la fecha en que la entidad se compromete con un plan para vender el activo, existe una expectativa razonable de que otros terceros (distintos del comprador) impondrán condiciones sobre la transferencia del activo que ampliarán el período necesario para completar la venta, y:

- las acciones necesarias para responder a esas condiciones no puedan ser iniciadas hasta después de que se haya obtenido el compromiso firme de compra; y
- es altamente probable un compromiso firme de compra en el plazo de un año.

2) La entidad obtuvo un compromiso firme de compra y, como resultado, el comprador u otros terceros impusieron de forma inesperada condiciones sobre la transferencia del activo clasificado previamente como mantenido para la venta, que extenderán el período exigido para completar la venta, y:

- tomó a tiempo las acciones necesarias para responder a las condiciones impuestas; y
- espera una resolución favorable de los factores que originan el retraso.

3) Durante el período inicial de un año, surgen circunstancias que previamente fueron consideradas improbables y, como resultado, el activo previamente clasificado como mantenido para la venta no se ha vendido al final de ese período, y:

3.1-durante el período inicial de un año, la entidad emprendió las acciones necesarias para responder al cambio de las circunstancias,

3.2- los activos no corrientes están siendo comercializados de forma activa a un precio razonable, dado el cambio en las circunstancias; y

3.3- se cumplen los criterios establecidos en los incisos a) y b) de la definición de estos activos.

La norma bajo análisis dispone, además, que, si se tiene el control de un activo que, bajo otras circunstancias, habría clasificado como parte de algún rubro del activo no corriente, exclusivamente con el propósito de su posterior venta, se clasificará dicho activo como mantenido para la venta, en la fecha de adquisición, solo si:

1-en esa fecha se cumplen los requisitos establecidos en la definición; o

2-es altamente probable que los requisitos establecidos citados no cumplidos a esa fecha se cumplan dentro de un corto período tras la adquisición (por lo general, en los tres meses siguientes).

Se excluyen de esta sección las participaciones de una entidad controladora en otras entidades (subsidiarias) que se adquirieron y mantienen exclusivamente con la intención de venderla o disponer de ella dentro de un año desde su fecha de adquisición, las que la entidad controladora contabilizará de acuerdo con los requerimientos aplicables a "Inversiones Financieras".

Los "Activos No Corrientes mantenidos para la venta" se exponen en "Otros Activos" en el Estado de Situación Patrimonial, en el Activo Corriente o No Corriente, según corresponda, sin compensar con un pasivo relacionado con dichos activos, el cual se expondrá como "corriente".

Ver Cuadro a continuación

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
1-Activos sobre los que se adquiere control, y, que, bajo otras circunstancias, habría clasificado como parte de algún rubro del activo no corriente, exclusivamente con el propósito de su posterior venta, que se clasifique como mantenido para la venta, en la fecha de la adquisición, por: a) cumplir con los requisitos establecidos en la definición de activos no corrientes mantenidos para la venta, y también cuando existe un retraso en la venta causado por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, y existen evidencias suficientes de que la entidad sigue comprometida con su plan de venta del activo, y esté eximida de cumplir con el requisito de un año para su venta a partir de la clasificación b) ser altamente probable que los requisitos precedentes no cumplidos se cumplan dentro de un corto periodo tras la adquisición (por lo general tres meses subsiguientes)	Valor Neto de Realización	Valor Neto de Realización	Valor Neto de Realización
2-Resto de Activos No Corrientes mantenidos para la venta	Por el menor de los siguientes importes: 1) la medición de acuerdo con la política contable aplicada hasta el momento de la reclasificación, y 2) su valor neto de realización, con reconocimiento de pérdida por desvalorización	Por el menor de los siguientes importes: 1) la medición de acuerdo con la política contable aplicada hasta el momento de la reclasificación, y 2) su valor neto de realización, con reconocimiento de pérdida por desvalorización	Por el menor de los siguientes importes: 1) la medición de acuerdo con la política contable aplicada hasta el momento de la reclasificación, y 2) su valor neto de realización, con reconocimiento de pérdida por desvalorización

Se ha modificado lo contemplado en la RT 17 FACPCE, tanto en la definición, como en la medición, teniendo ahora un abordaje de estos activos mucho más completo.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
1-No existen cambios en el Plan de Ventas	<p>Por el menor de los siguientes importes:</p> <p>1) medición según la política contable aplicada hasta el momento de la reclasificación</p> <p>2) su valor neto de realización, con reconocimiento de ganancia por cualquier incremento en el VNR hasta el límite de la Pérdida por Desvalorización reconocida a partir de la clasificación del Activo No Corriente como mantenido para la venta, o antes de dicha clasificación</p>	<p>Por el menor de los siguientes importes:</p> <p>1) medición según la política contable aplicada hasta el momento de la reclasificación</p> <p>2) su valor neto de realización, con reconocimiento de ganancia por cualquier incremento en el VNR hasta el límite de la Pérdida por Desvalorización reconocida a partir de la clasificación del Activo No Corriente como mantenido para la venta, o antes de dicha clasificación</p>	<p>Por el menor de los siguientes importes:</p> <p>1) medición según la política contable aplicada hasta el momento de la reclasificación</p> <p>2) su valor neto de realización, con reconocimiento de ganancia por cualquier incremento en el VNR hasta el límite de la Pérdida por Desvalorización reconocida a partir de la clasificación del Activo No Corriente como mantenido para la venta, o antes de dicha clasificación</p>
1-Existen cambios en el Plan de Ventas	<p>Por el menor importe entre:</p> <p>a) su medición contable determinada antes de que el activo fue clasificado como mantenido para la venta, ajustado por cualquier depreciación, amortización, o revaluación que se hubiera reconocido si el elemento no se hubiera clasificado como mantenido para la venta</p> <p>b) su importe recuperable en la fecha de la decisión posterior de no venderlo.</p> <p>Se reconocerá en resultados del periodo todo ajuste en la medición contable de un activo no corriente que deje de estar clasificado como mantenido para la venta, excepto que antes de la clasificación era un B. de Uso revaluado, en cuyo caso se contabilizará un incremento o decremento en el saldo por revaluación</p>	<p>Por el menor importe entre:</p> <p>a) su medición contable determinada antes de que el activo fue clasificado como mantenido para la venta, ajustado por cualquier depreciación, amortización, o revaluación que se hubiera reconocido si el elemento no se hubiera clasificado como mantenido para la venta</p> <p>b) su importe recuperable en la fecha de la decisión posterior de no venderlo.</p> <p>Se reconocerá en resultados del periodo todo ajuste en la medición contable de un activo no corriente que deje de estar clasificado como mantenido para la venta, excepto que antes de la clasificación era un B. de Uso revaluado, en cuyo caso se contabilizará un incremento o decremento en el saldo por revaluación</p>	<p>Por el menor importe entre:</p> <p>a) su medición contable determinada antes de que el activo fue clasificado como mantenido para la venta, ajustado por cualquier depreciación, amortización, o revaluación que se hubiera reconocido si el elemento no se hubiera clasificado como mantenido para la venta</p> <p>b) su importe recuperable en la fecha de la decisión posterior de no venderlo.</p> <p>Se reconocerá en resultados del periodo todo ajuste en la medición contable de un activo no corriente que deje de estar clasificado como mantenido para la venta, excepto que antes de la clasificación era un B. de Uso revaluado, en cuyo caso se contabilizará un incremento o decremento en el saldo por revaluación</p>

Surge del cuadro precedente que la medición posterior varía según exista o no cambio en el Plan de Ventas, y, en este último caso, el activo no corriente deja de cumplir las condiciones para ser reconocido como tal. Esto modifica lo previsto en la RT 17 FACPCE, la que preveía la medición posterior con alguno de estos criterios de medición: a) costo original menos depreciación acumulada (la RT 17 FACPCE no utiliza el término "amortización") o b) valor neto de realización, y, además, se eliminan las condiciones

exigidas en la RT 17 FACPCE para el reconocimiento de una ganancia cuando el valor neto de realización es mayor que la medición contable anterior.

Debido al criterio de medición posterior previsto para estos activos, no se necesita comparación con el valor recuperable.

Otras Inversiones

La RT 54 FACPCE las define como "colocaciones realizadas con el objetivo de obtener renta, ganancias de capital u otros beneficios, explícitos o implícitos, en activos que:

- a) no corresponda incluir en un rubro específico tratado en esta Resolución Técnica o en otras normas contables; y
- b) no están afectados a la generación de ingresos de actividades ordinarias".

Se incluyen en este rubro, entre otros:

- a) Obras de arte.
- b) Tenencias de oro.

Se aclara que se excluye las tenencias de criptoactivos cuyo valor depende exclusivamente de la aceptación de los participantes del mercado. Los mismos se incluyen en activos intangibles (distintos de la llave de negocio), y fueron abordados al referirnos a ellos. Con respecto a estos activos cabe recordar las condiciones para su reconocimiento.

Una entidad reconocerá un elemento como "Otra Inversión" cuando:

- a) cumpla con la definición general de activo y la definición específica para estos activos;
- b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad (credibilidad); y
- c) su contribución a los beneficios económicos futuros de la entidad resulte probable

Lo consignado en los incisos b) y c) precedentes es especialmente importante al evaluar si una obra de arte constituye o no un activo.

Con relación al inciso c), debe establecerse si es probable que la obra de arte contribuya a los beneficios futuros de la entidad, a través de su aporte para la generación de efectivo por su uso o venta. Si no lo hay, no es activo. También debe contemplarse el ejercicio del control, acceso a los principales beneficios y riesgos del activo.

Con respecto a la medición fiable, estos activos tienen particularidades que deben tenerse en cuenta. El principal valor es intangible (el arte incorporado en la obra), aún cuando exista un componente tangible que posibilita su observación (ej.: un cuadro, una escultura). Este valor varía según el artista, si el artista vive o no, momento histórico en que se concibió, técnica utilizada en su concepción, etc., razón por la cual para su medición debería recurrirse a un tasador experto en la materia.

En el caso de “obras de arte” recibidas mediante donaciones, a los fines de determinar la contrapartida, deberá tenerse en consideración si tales donaciones “**son o no condicionadas**”, tal como sucede con los subsidios gubernamentales.

La contrapartida, siempre que la donación se haya recibido o sea probable su recepción, **será un ingreso** si no están condicionadas, o, si lo están, debe registrarse **como un pasivo** hasta que se cumplan las condiciones o requisitos exigidos en la donación, y, en la medida en que se cumplan las condiciones, se deberá ir amortizando (reduciendo) el pasivo y reconociendo un ingreso.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
1-Activos con un precio directamente observable	A su valor razonable, o, a su cotización sucedánea, cuando no pueda determinarse el valor razonable, con reconocimiento en resultados de los gastos ocasionados por la compra	A su valor razonable, o, a su cotización sucedánea, cuando no pueda determinarse el valor razonable, con reconocimiento en resultados de los gastos ocasionados por la compra	A su valor razonable, o, a su cotización sucedánea, cuando no pueda determinarse el valor razonable, con reconocimiento en resultados de los gastos ocasionados por la compra
2-Activos sin un precio directamente observable	Costo de adquisición	Costo de adquisición	Costo de adquisición

Son activos con precio directamente observable el oro y metales preciosos. Uno de los mayores mercados para el comercio del oro físico es el de Londres.

En la medición posterior, es dable resaltar que, si bien se aplican los mismos criterios de medición que en la medición inicial, si las “Otras Inversiones” se miden al valor razonable o cotización sucedánea, deben reconocerse en resultados los cambios que hayan experimentado los mismos, tal como se cita en el cuadro que a continuación se expone.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
1-Activos con un precio directamente observable	A su valor razonable, o, a su cotización sucedánea, cuando no pueda determinarse el valor razonable. con reconocimiento en resultados de las ganancias o pérdidas por cambios en el valor razonable o cotización sucedánea	A su valor razonable, o, a su cotización sucedánea, cuando no pueda determinarse el valor razonable. con reconocimiento en resultados de las ganancias o pérdidas por cambios en el valor razonable o cotización sucedánea	A su valor razonable, o, a su cotización sucedánea, cuando no pueda determinarse el valor razonable. con reconocimiento en resultados de las ganancias o pérdidas por cambios en el valor razonable o cotización sucedánea
2-Activos sin un precio directamente observable	Costo de adquisición	Costo de adquisición	Costo de adquisición

Comparación con el valor recuperable

Se deberá evaluar, a la fecha de los estados contables, si existen indicios de desvalorización de las otras inversiones medidas por su **costo de adquisición**.

Para las "otras inversiones" que se miden al **costo de adquisición**, una entidad:

- considerará que su valor recuperable es equivalente al valor neto de realización; y
- determinará pérdidas por desvalorización cuando el importe indicado en el inciso anterior es inferior a su medición contable.

No se comparte lo consignado en el inciso a) precedente. Considerar que el valor recuperable es equivalente al valor neto de realización **no se condice con la definición de valor recuperable** (mayor importe entre el valor neto de realización y valor de uso de un activo). Debió haberse previsto esta excepción, solo justificable cuando el valor neto de realización sea igual o muy similar al valor de uso, lo que no se verifica en estos activos.

Se revertirán pérdidas por desvalorización reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, se modifiquen las estimaciones efectuadas para determinar el valor recuperable, siendo el procedimiento el descrito y comentado en mi trabajo sobre la Primera Parte de esta Resolución Técnica, tal como ya se expuso precedentemente.

MEDICIÓN DE PASIVOS

DISTINCIÓN ENTRE PASIVO Y PATRIMONIO NETO

Antes de considerar lo previsto en la normativa, es importante tener presente las siguientes consideraciones.

El total de bienes tangibles e intangibles que componen el Activo se puede financiar con *financiación de terceros (Pasivo)* o *financiación propia (Patrimonio Neto)*, siendo importante resaltar las siguientes diferencias:

Respecto a la Intencionalidad:

P. Neto: integrar la sociedad (affectio societatis)

Pasivo: no integran la sociedad.

Respecto a la forma de cancelación:

Pasivo: en tiempo y forma determinada.

P. Neto: se cancela en forma "incierto" (no se garantiza su devolución, e incluso puede no haber reintegro), "indefinida" (no se asegura la restitución de cierto importe) y "residual" (sólo se restituirá lo que quede de Activo luego de cancelado el Pasivo).

La RT 54 FACPCE establece un "criterio general" que modifica y completa lo previsto por la normativa anterior.

Criterio General

Dispone que una entidad clasificará cualquier instrumento financiero emitido (o sus partes componentes) entre el pasivo y el patrimonio neto basándose en la "**realidad económica**" y en las "**características y definiciones de tales elementos**". El cambio radica en la incorporación de las "características del elemento".

Cuando un instrumento financiero contenga tanto elementos integrantes del pasivo como del patrimonio neto (por ejemplo, una obligación negociable convertible en una cantidad fija de acciones a cambio de una suma fija de efectivo en moneda nacional), una entidad los desagregará y tratará separadamente.

Lo previsto en el criterio general es muy importante para el tratamiento de las "acciones preferidas rescatables" y "aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones".

Acciones preferidas rescatables

Se reitera lo contemplado en la RT 17 FACPCE. Las acciones preferidas emitidas integran el pasivo cuando sus cláusulas de emisión, directa o indirectamente:

- a) obligan al emisor a su rescate; o bien
- b) otorgan al tenedor el derecho a solicitar su rescate, por un importe determinado o determinable y en una fecha fija o determinable.

Los intereses o dividendos correspondientes a las acciones preferidas que forman parte del pasivo integran los costos financieros. Las acciones preferidas rescatables a opción del emisor integran el patrimonio neto mientras la opción no haya sido decidida o no pueda ser efectivamente ejercida.

Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones

Se los considera al tratar los elementos componentes del "Patrimonio Neto".

Pasivos ciertos (deudas) en Moneda

Definición

También en este caso se modifica la definición prevista en la RT 9 FACPCE, quedando la misma como se consigna a continuación:

Pasivos ciertos (deudas) en moneda: Son pasivos caracterizados por la inexistencia de incertidumbre sobre su cuantía y vencimiento, que representan una obligación de entregar sumas de efectivo, equivalentes de efectivo o créditos ciertos en moneda, siendo ineludible la salida de tales recursos económicos. Se excluyen los pasivos que se contabilicen aplicando la sección "Instrumentos derivados y operaciones de cobertura".

La RT 9 FACPCE al referirse a deudas las define como "aquellas obligaciones ciertas, determinadas o determinables".

Se reconocerá un elemento como pasivo cierto (deuda) en moneda cuando se cumple la definición general de "pasivo", y la específica de "pasivo cierto (deudas)", por ejemplo, cuando se produzca el evento contemplado en alguna ley o reglamentación que origine una obligación de entregar sumas de efectivo, equivalentes de efectivo u otro activo financiero.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
1-Entre partes independientes			
1.1-Pasivos ciertos (deudas) en moneda			
1.1.1-Originados en la compra de bienes o servicios	Al valor contado de la operación, cuando pacte componentes financieros explícitos	Al valor contado de la operación, cuando pacte componentes financieros explícitos	Al valor contado de la operación, cuando pacte componentes financieros explícitos
	A su valor nominal cuando no segregue componentes financieros implícitos	A su valor nominal cuando no segregue componentes financieros implícitos	A su valor nominal cuando no segregue componentes financieros implícitos
	Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado, cuando segregue componentes financieros implícitos	Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado, cuando segregue componentes financieros implícitos	Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado, cuando segregue componentes financieros implícitos
1.1.2-Originados en transacciones financieras	Por el valor de las sumas recibidas (neto de los gastos deducidos) excepto que opte por medirlos al valor descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado	A-Por el valor de las sumas recibidas (neto de los gastos deducidos) cuando: 1-la tasa de interés pactada no difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; o 2-la totalidad de las cuotas pactadas vence en un plazo de doce meses, contado desde la fecha de la operación, excepto que opte por medirlos al v. descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado B-V. descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado, cuando: 1-la tasa de interés pactada difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; y 2-al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación	Por el valor de las sumas recibidas (neto de los gastos deducidos) cuando: 1-la tasa de interés pactada no difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; y 2-la totalidad de las cuotas pactadas vence en un plazo de doce meses, contado desde la fecha de la operación excepto que opte por medirlos al v. descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado B-V. descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado, cuando: 1-la tasa de interés pactada difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; y 2-al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación
1.1.3-Otros	Idem originados en la compra de bienes o servicios	Idem originados en la compra de bienes o servicios	Idem originados en la compra de bienes o servicios

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
2-Entre partes relacionadas	Opción entre:	Opción entre:	Opción entre:
	a) condiciones pactadas	a) condiciones pactadas	a) condiciones pactadas
	b) valor descontado de los flujos de efectivo futuros o precio de contado, cuando segregue componentes financieros implícitos	b) valor descontado de los flujos de efectivo futuros o precio de contado, cuando segregue componentes financieros implícitos	b) valor descontado de los flujos de efectivo futuros o precio de contado, cuando segregue componentes financieros implícitos
	c) valor descontado de los flujos de efectivo futuros, cuando:	c) valor descontado de los flujos de efectivo futuros, cuando:	c) valor descontado de los flujos de efectivo futuros, cuando:
	c.1) surge de transacciones financieras	c.1) surge de transacciones financieras	c.1) surge de transacciones financieras
	c.2) la tasa de interés pactada difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares, y	c.2) la tasa de interés pactada difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares, y	c.2) la tasa de interés pactada difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares, y
	c.3) al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación	c.3) al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación	c.3) al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación

Con relación a la medición inicial de los pasivos ciertos (deudas) en moneda, caben consideraciones similares a las vertidas al referirnos a créditos en moneda, en lo que respecta a la extensión al “resto de entes” del empleo del criterio de medición “**valor nominal**”; no segregación de componentes financieros implícitos; utilización del criterio de medición “según condiciones pactadas” aplicable a pasivos ciertos (deudas) en moneda por operaciones entre partes relacionadas. y, para los “Pasivos ciertos (deudas) en moneda originados en transacciones financieras entre partes independientes”, la incorporación como exigencia para la utilización del criterio de medición “valor descontado de los flujos de efectivo futuros” en la medición inicial de estos pasivos, el que la **tasa de interés pactada difiera significativamente (hacia arriba o hacia abajo) del tipo de mercado para transacciones similares**, manteniéndose la de que al menos una de las cuotas pactadas venza en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación.

Cabe resaltar, como se expuso al tratar “Créditos en moneda”, que la RT 17 FACPCE preveía para el “Resto de entes” el descuento vinculándolo a que la deuda tuviere una **tasa de interés muy inferior a la de mercado o fuera la operación a plazo diferido sin interés;** y la RT 41 FACPCE consigna que para los “Entes medianos” la medición inicial de las deudas en moneda a largo plazo (vencimiento a un año o más desde su incorporación), se hará segregando los componentes financieros implícitos no devengados (valor descontado).

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
Pasivos ciertos (deudas) en moneda	1-Al costo amortizado, cuando: a) pactó componentes financieros explícitos, o b) segregó componentes financieros implícitos en el momento de su reconocimiento c) midió inicialmente el pasivo al valor descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado	1-Al costo amortizado, cuando: a) pactó componentes financieros explícitos, o b) segregó componentes financieros implícitos en el momento de su reconocimiento c) midió inicialmente el pasivo al valor descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado	1-Al costo amortizado, cuando: a) pactó componentes financieros explícitos, o b) segregó componentes financieros implícitos en el momento de su reconocimiento c) midió inicialmente el pasivo al valor descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado
	La tasa de interés a utilizar para el cálculo del costo amortizado será: a- la de la medición inicial, si el tipo pactado fuera fijo b- la tasa de interés efectiva que sea consistente con la tasa que corresponda aplicar según lo establecido en el contrato, si el tipo pactado fuera variable	La tasa de interés a utilizar para el cálculo del costo amortizado será: a- la de la medición inicial, si el tipo pactado fuera fijo b- la tasa de interés efectiva que sea consistente con la tasa que corresponda aplicar según lo establecido en el contrato, si el tipo pactado fuera variable	La tasa de interés a utilizar para el cálculo del costo amortizado será: a- la de la medición inicial, si el tipo pactado fuera fijo b- la tasa de interés efectiva que sea consistente con la tasa que corresponda aplicar según lo establecido en el contrato, si el tipo pactado fuera variable
	2- Resto de casos Valor nominal	2- Resto de casos Valor nominal	2- Resto de casos Valor nominal

Se reiteran las críticas al empleo en la medición posterior de estos pasivos del criterio de medición “valor nominal” (sin segregación de componentes financieros implícitos), ya realizadas al referirnos a créditos en moneda, el que sólo debería permitirse para operaciones a plazo en las que su utilización no arroje mediciones que contengan desvíos significativos con respecto al “costo amortizado”.

Se precisa la tasa de interés a utilizar para el cálculo del “costo amortizado”.

La RT 54 FACPCE abandona en la medición posterior la consideración de “la intención y posibilidad de cancelación inmediata de los pasivos”, prevista por la RT 16 FACPCE en materia de “Criterios de medición”, que si se aplicara se medirían al “costo de cancelación”. De allí que en el Glosario no se prevé este costo. En lo relativo a **refinanciamientos**, las consideraciones son similares a las citadas para créditos en moneda.

Pasivos ciertos (deudas) en Especie

Definición

La RT 54 FACPCE define estos pasivos como aquellos “pasivos caracterizados por la inexistencia de incertidumbre sobre su cuantía y vencimiento, representativos de la obligación de prestar servicios o entregar activos distintos del efectivo, equivalentes de efectivo o de créditos en moneda. Se excluyen los pasivos que se contabilicen aplicando la sección Instrumentos derivados y operaciones de cobertura”.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
	Se medirán por la medición inicial del activo o servicio recibido, que origina la obligación	Se medirán por la medición inicial del activo o servicio recibido, que origina la obligación	Se medirán por la medición inicial del activo o servicio recibido, que origina la obligación

Se abandona la consideración de si los pasivos en especie se han asumido contra la recepción de dinero o no. Con la RT 17 FACPCE y RT 41 FACPCE se medían, en el primer caso, de acuerdo con el importe recibido, y en los restantes casos, en la RT 17 FACPCE se dispone su medición al valor corriente, sin especificar cuál aplicar, de los bienes o servicios a entregar, y en RT 41 FACPCE sí se precisan los valores corrientes a aplicar: costo de reposición o costo de reproducción.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
	Se medirán por el mayor entre:	Se medirán por el mayor entre:	Se medirán por el mayor entre:
	1-Importe del reconocimiento inicial, y	1-Importe del reconocimiento inicial, y	1-Importe del reconocimiento inicial, y
	2-Importe que surge de aplicar lo previsto para "compromisos que generan pérdidas (contratos onerosos)"	2-Importe que surge de aplicar lo previsto para "compromisos que generan pérdidas (contratos onerosos)"	2-Importe que surge de aplicar lo previsto para "compromisos que generan pérdidas (contratos onerosos)"

Las diferencias en la medición posterior de los pasivos en especie con respecto a lo previsto en las RT 17 FACPCE y RT 41 FACPCE radica en que en estas últimas normas se distingue el criterio a utilizar según se trate de:

a) entregar bienes que se encuentren en existencia, se los medirá por el importe asignado a dichos bienes más los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor;

b) entregar bienes que no se encuentren en existencia pero que pueden ser adquiridos, se los medirá por su costo de adquisición a la fecha de la medición más los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor;

c) entregar bienes que deben ser producidos, se los medirá por el importe mayor entre las sumas recibidas, y la suma de su costo de producción o construcción a la fecha de la medición más los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor;

d) prestar servicios, se los medirá por el importe mayor entre las sumas recibidas, y la suma de su costo de producción a la fecha de la medición.

Estos criterios de medición se prefieren a los contemplados en la RT 54 FACPCE, pues en la medición inicial de los activos (criterio utilizado para la medición posterior de estos pasivos por la RT 54 FACPCE, en tanto sea mayor que el importe que surge de aplicar lo previsto para "compromisos que generan pérdidas"), no se incluyen los costos adicionales para poner los bienes a disposición del acreedor.

Las mayores diferencias se dan en la medición de los pasivos previstos en los apartados c) y d), ya que, a diferencia de lo previsto por la RT 54 FACPCE, se deben tomar en consideración las sumas recibidas.

Los compromisos que generan pérdidas (contratos de carácter oneroso) son tratados en el Capítulo 5 "Efectos contables procedentes de determinadas circunstancias, transacciones o contratos" de la Segunda Parte de la RT 54 FACPCE.

Un **contrato de carácter oneroso** es aquél en el que los costos inevitables de cumplir con las obligaciones pendientes exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir de este.

Son **costos inevitables** de cumplir el contrato los representados por el menor de los siguientes importes: a) el costo de cumplir sus cláusulas y b) la cuantía de las compensaciones o multas que se deriven de su incumplimiento.

Se reconocerá y medirá como un pasivo la correspondiente pérdida que surja de un contrato de carácter oneroso, de cumplimiento ineludible.

Lo previsto para ellos es aplicable, por ejemplo, a compromisos de comprar bienes o servicios a determinados precios y en ciertas cantidades.

Previsiones y otros Pasivos Contingentes

Definiciones

La RT 54 FACPCE contempla estas definiciones, destacándose que se perfecciona la definición de previsión contenida en la RT 9 FACPCE y se incorpora la de pasivos contingentes:

Previsiones: Son pasivos caracterizados por:

- a) incertidumbre sobre su cuantía y vencimiento, pues dependen de hechos futuros que no están totalmente bajo el control de la entidad; y
- b) satisfacer los requisitos establecidos por esta Resolución Técnica para su reconocimiento.

Otros pasivos contingentes: Son pasivos con las mismas características que las provisiones, excepto porque:

- a) no cumplen los criterios de reconocimiento (su probabilidad es menor al cincuenta por ciento y su medición es no confiable); y
- b) solo deben revelarse en notas.

Se excluyen de esta sección los pasivos que se contabilizan aplicando la sección "Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo".

Para el reconocimiento de una previsión, según la norma objeto de este trabajo, una entidad debe observar que:

a) se cumpla con la definición general de Pasivo y la definición específica de Previsión;

b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad (credibilidad); y

c) resulte probable (probabilidad mayor al 50%) la salida de recursos económicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones inherentes a su definición.

ANALISIS DE LA PROBABILIDAD DE SALIDA DE RECURSOS ECONOMICOS	PREVISION	PASIVO CONTINGENTE
Probabilidad de salida de recursos económicos > 50%	Si la estimación es confiable, se reconoce Prevision	Si la estimación no es confiable, se informará en notas
Probabilidad de salida de recursos económicos < 50% pero no remota	no se reconoce	se informará en notas
Probabilidad de salida de recursos económicos remota	no se reconoce	no se informa en notas

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
	Valor nominal	Valor nominal, cuando la entidad estima que la totalidad de los flujos de efectivo esperados vencerá en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la estimación	Valor nominal, cuando la entidad estima que la totalidad de los flujos de efectivo esperados vencerá en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la estimación
		Valor descontado de los flujos de efectivo esperados, si al menos uno de dichos flujos vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la estimación	Valor descontado de los flujos de efectivo esperados, si al menos uno de dichos flujos vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la estimación

La RT 54 FACPCE precisa, además, cómo determinar el valor nominal de la previsión, disponiendo al efecto que se lo hará:

a) En función de su valor esperado (esperanza matemática), en el caso de que existan varios desenlaces posibles (por ejemplo, una previsión que refleje la obligación de devolver productos a clientes insatisfechos).

b) De acuerdo con su importe más probable, en el caso de que se trate de una obligación aislada (por ejemplo, la que surja de un juicio por el uso indebido de una marca).

La **esperanza matemática o valor esperado**, es igual al valor que se obtiene de la sumatoria de las probabilidades de que exista un suceso aleatorio, multiplicado por el valor del suceso aleatorio.

Ejemplos de determinación del valor nominal de Previsiones

Valor esperado

Una empresa vende 500 unidades de un producto con garantía de reparación por cualquier defecto de fabricación hasta tres meses posteriores a la compra. Se estiman los siguientes costos unitarios de reparación promedio por defectos:

- \$ 10.000 por defectos menores.
- \$ 30.000 por defectos importantes.

Según la experiencia y expectativas de la empresa se estima que:

- La probabilidad de cero defectos de bienes vendidos es de 70%
- La probabilidad de bienes con defectos menores es de 25%
- La probabilidad de bienes con defectos mayores es de 5%

Valor esperado del coste de reparaciones:

$(70\% \times 500 \text{ unid. vendidas} \times 0) + (25\% \times 500 \text{ unid. vendidas} \times \$10.000) + (5\% \times 500 \text{ unid. vendidas} \times \$30.000) = \$2.000.000$

Importe más probable

Un cliente ha presentado una demanda contra una entidad por uso indebido de una marca. Basados en su experiencia, los abogados de la entidad estiman que, a la fecha de cierre de ejercicio sobre la que se informa, la entidad tiene un 25 por ciento de probabilidad de que se le exija pagarle al cliente una indemnización de \$ 200.000, un 50 por ciento de probabilidad de tener que pagar una indemnización de \$400.000, y un 25 por ciento de probabilidad de tener que pagar una indemnización de \$ 550.000.

Cuando la previsión surja de una única obligación, es factible considerar como la mejor estimación del importe requerido para cancelar la misma el importe más probable, que en este caso es de \$ 400.000, importe éste por el que se constituirá la Previsión.

Ejemplo de Pasivo contingente

En 20X1, se iniciaron acciones legales contra la empresa "AA SRL" por infracción de patente, exigiendo el demandante una indemnización de \$ 5.000.000.

La gerencia considera que la demanda carece de base y consulta a sus asesores jurídicos, los que aseguran exponiéndolo en informe escrito con los debidos fundamentos, que en la justicia la probabilidad que se falle a favor del demandante es de aproximadamente un 30%.

No se reconoce ningún importe en los estados financieros por este pasivo posible, cuya existencia dependerá del desenlace de las acciones judiciales. Se revela en nota en los estados contables, atento a lo informado por los asesores legales.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
	Valor nominal	Valor nominal, cuando la entidad estima que la totalidad de los flujos de efectivo esperados vencerá en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la estimación	Valor nominal, cuando la entidad estima que la totalidad de los flujos de efectivo esperados vencerá en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la estimación
		Valor descontado de los flujos de efectivo esperados, si al menos uno de dichos flujos vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la estimación	Valor descontado de los flujos de efectivo esperados, si al menos uno de dichos flujos vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la estimación

Es importante resaltar cuando se produce la "baja en cuentas" de una Previsión:

- Quando se transforme en pasivo (deuda) cierto por confirmación de los hechos futuros antes inciertos; o
- Quando se extinga porque la probabilidad de los hechos futuros inciertos se reduce y deja de cumplir con el requisito del inciso c) de su definición.

En la normativa preexistente para entes que no son pequeños ni medianos y no apliquen las NIIF (RT 17 FACPCE) no se encuentra específicamente contempladas las "Previsiones", sino que quedan incluidas en "Otras deudas en moneda". Al respecto, en el punto 5.15 se establece, con respecto a la medición de las contingencias que, para el cálculo del valor descontado, criterio utilizado para la medición posterior de "Otras deudas en moneda", se considera que en cada fecha de cierre se está realizando una nueva medición, por lo que deberá utilizarse la tasa del momento de la medición.

-77-

Esto se comparte y debe ser tenido en consideración para el cálculo del valor descontado de los flujos de efectivo esperados cuando se aplique este criterio.

Asimismo, la RT 17 FACPCE prevé que cuando las características del contexto económico, y, en particular del financiero, dificultan determinar la tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, se admitirá que la medición se realice al valor nominal de los flujos de fondos (la RT 54 FACPCE contempla flujos de efectivo, lo que se trató en la Primera Parte de esta publicación).

A su vez, la norma preexistente para Entes Pequeños (RT 41 FACPCE-SEGUNDA PARTE) fija, en general, como criterio de medición posterior de "Otras deudas y provisiones" el valor nominal, admitiéndose el "valor descontado" como opción, y dispone para Entes Medianos (RT 41 FACPCE-TERCERA PARTE) la posibilidad de medir por el importe nominal, siempre que el ente no hubiera segregado por opción u obligación los componentes financieros implícitos al inicio. Si el ente no hubiera optado (cuando sean deudas en moneda a corto plazo: vencimiento a menos de un año desde su incorporación) por segregar los componentes financieros implícitos al inicio, se admite la medición posterior al valor descontado.

PATRIMONIO NETO

La RT 54 FACPCE contempla similares definiciones para los componentes de este rubro que las contenidas en las RT 9 y 41 FACPCE, con la incorporación en lo referente a cambios en los "**Resultados No Asignados**" de los provenientes de transferencias desde "resultados diferidos" (Ej.: las efectuadas desde "Saldo por Revaluación" de Bienes de Uso hacia Resultados No Asignados, sin que se haya previamente reconocido resultado alguno, lo que se considera técnicamente infundado, y sólo explicable desde la perspectiva de tratar de evitar que con la revaluación se **provoque sobremedición de activos**, que incrementen indebidamente el Patrimonio Neto, generando ganancias ficticias). También se incorpora el concepto de "Resultados Diferidos Acumulados". Estos cambios se consideran un aporte positivo y se reflejan en una mejor presentación del Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

Definiciones

Aportes de los propietarios: Comprende el capital suscrito, los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital y las primas de emisión.

Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital: Los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos deben considerarse componentes del patrimonio neto cuando:

- a) fueron efectivamente integrados;
- b) surgen de un acuerdo escrito entre el aportante y el órgano de administración de la entidad mediante el cual se estipule:
 - (i) que el aportante mantendrá su aporte, salvo cuando su devolución sea decidida por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) mediante un procedimiento similar al requerido para la reducción del capital social;
 - (ii) que el destino del aporte sea su futura conversión en instrumentos de capital; y
 - (iii) las condiciones para dicha conversión en instrumentos de capital; y
- c) fueron aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente); o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.

Aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas: Los aportes efectivamente integrados, destinados a absorber pérdidas acumuladas, modifican los resultados acumulados, siempre que sean aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) o por un órgano de administración de la entidad ad-referéndum de la asamblea.

Capital suscrito: Importe originado en la emisión de acciones, cuotas partes u otros instrumentos de patrimonio como capital en el momento de suscripción de dichos instrumentos por los propietarios.

Distribuciones a los propietarios: Los dividendos y otras distribuciones a los propietarios deben deducirse de los resultados no asignados.

Los honorarios de directores, síndicos y otros funcionarios de la entidad:

- a) no representan distribución de utilidades; y
- b) deberán reconocerse como gastos en el período durante el cual se prestaron los servicios, incluso si se requiere su posterior aprobación por parte de la asamblea de accionistas (u órgano equivalente).

Ganancias reservadas: Son las ganancias retenidas en la entidad por disposiciones legales, estatutarias u otras o por explícita voluntad social.

Patrimonio neto: Es la suma de:

- a) los aportes de los propietarios o de los asociados (distintos de cuotas sociales que puedan considerarse como ingreso de actividades ordinarias) de una entidad; y
- b) los resultados acumulados, no distribuidos.

Primas de emisión: Representan la diferencia entre los aportes realizados y el valor nominal del capital suscrito.

Resultados acumulados: Comprenden las siguientes partidas:

- a) ganancias reservadas;
- b) resultados no asignados; y
- c) resultados diferidos.

Resultados diferidos: Son resultados (ingresos y gastos) que, de acuerdo con lo exigido o permitido por esta Resolución Técnica u otras normas contables no se reconocen dentro del resultado del período. Los resultados diferidos se mantendrán como tales hasta que esta Resolución Técnica u otras normas contables permitan o exijan su reclasificación a resultados del período o su transferencia a resultados acumulados no asignados.

Resultados diferidos acumulados: Comprenden:

- a) resultados diferidos no transferidos a resultados no asignados; y
- b) resultados diferidos no reclasificados a resultados.

Resultados no asignados: Los resultados no asignados son los resultados acumulados sin asignación específica. Los cambios de su saldo pueden surgir – entre otras causas– por:

- a) aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas;
- b) distribución de utilidades;
- c) transferencias a aportes de los propietarios;
- d) transferencias hacia y desde ganancias reservadas; y
- e) transferencias desde resultados diferidos.

Transferencias a aportes de los propietarios: Los resultados no asignados deberán transferirse a aportes de los propietarios cuando se apruebe la capitalización por parte de la asamblea (u órgano equivalente).

Transferencias hacia y desde ganancias reservadas: Las asignaciones de resultados hacia y desde resultados no asignados, hacia y desde ganancias reservadas, reducen este rubro e incrementan las ganancias reservadas o viceversa. Se prefiere esta formulación: “Las asignaciones de resultados no asignados hacia ganancias reservadas, reducen los primeros e incrementan las segundas. Las asignaciones desde ganancias reservadas a resultados no asignados incrementan estos últimos y reducen las primeras”.

Resulta importante recordar lo consignado sobre “Reconocimiento” de los distintos componentes del Patrimonio Neto, lo que se abordó también en mi publicación referida a la norma bajo análisis, Primera Parte.

Aportes de capital y similares: Se reconocerán los aportes provenientes de la emisión las acciones, cuotas partes, otros instrumentos de patrimonio y primas de emisión en el momento de la suscripción por parte de los propietarios.

Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones y similares: Una entidad reconocerá un aporte irrevocable para futuras suscripciones de acciones o instrumentos similares en el patrimonio neto cuando:

- a) hayan sido efectivamente integrados;
- b) surjan de un acuerdo escrito entre el aportante y el órgano de administración de la entidad mediante el cual se estipule:
 - (i) que el aportante mantendrá su aporte, salvo cuando su devolución sea decidida por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) de la entidad mediante un procedimiento similar al de reducción del capital social;
 - (ii) que el destino del aporte es su futura conversión en acciones; y
 - (iii) las condiciones para dicha conversión;
- c) hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) de la entidad o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.

Se reconocerán dentro del pasivo los aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones o instrumentos similares que incumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas: Se reconocerán aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas como patrimonio neto, modificando los resultados acumulados, siempre que tales aportes hayan sido:

- a) efectivamente integrados; y
- b) aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) de la entidad o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.

Otras partidas o transacciones que integran el patrimonio neto: Una entidad reconocerá en el momento de la aprobación por parte de asamblea de accionistas (u órgano equivalente) hechos tales como los siguientes:

- a) Constitución de reservas.
- b) Desafectación de reservas.
- c) Distribución de utilidades a los accionistas o socios.
- d) Capitalización de resultados.
- e) Absorción de pérdidas.
- f) Toda otra partida distinta de las consignadas previamente, siempre que haya sido:
 - 1) efectivamente integrada; y
 - 2) aprobada por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) de la entidad o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.

Cuando los accionistas o socios condonan un crédito o asumen una deuda de la entidad, esta reconocerá dicha transacción como una contribución de capital, una vez aprobada por los órganos societarios facultados para decidir sobre dicha materia.

Cuando condona o asume una deuda de sus accionistas o socios, una entidad reconocerá dicha transacción como una reducción de capital o una distribución de utilidades, de acuerdo a lo dispuesto por los órganos societarios facultados para aprobar dichas decisiones.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
INICIAL			
1-Capital	Valor nominal	Valor nominal	Valor nominal
2-Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital	Medición inicial de los activos aportados	Medición inicial de los activos aportados	Medición inicial de los activos aportados
3-Primas de emisión	Diferencia entre la medición del aporte total y el valor nominal del capital suscrito	Diferencia entre la medición del aporte total y el valor nominal del capital suscrito	Diferencia entre la medición del aporte total y el valor nominal del capital suscrito
4-R esto de elementos integrantes	Valor nominal	Valor nominal	Valor nominal

La RT 17 FACPCE no contempla la medición de estos elementos, pues se focalizaba en la medición de activos y pasivos. Sí lo hace la RT 41 FACPCE, siendo la única diferencia existente con ella, la incorporación de la medición inicial al valor nominal del "Resto de elementos integrantes" del Patrimonio Neto.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
POSTERIOR			
	Idem criterios de medición inicial de cada elemento	Idem criterios de medición inicial de cada elemento	Idem criterios de medición inicial de cada elemento

Reconocimiento y medición de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio)

La definición y el reconocimiento de estos ingresos fue tratado en la Primera Parte de este trabajo, por lo que sólo destacaremos de la RT 54 FACPCE, en lo relativo a reconocimiento, que se reconocerán los ingresos de actividades ordinarias por transacciones (operaciones de intercambio) en el momento en que el cliente obtiene, o a medida que obtiene, el control de los activos vendidos o los servicios prestados, según corresponda, lo que ocurrirá:

a) **con respecto a un activo vendido**, en el momento en que adquiere, o a medida que adquiere, la capacidad para:

(a.1) dirigir o redirigir el uso del recurso económico (lo que incluye la capacidad para permitir o impedir que terceros puedan hacerlo); y

(a.2) obtener sustancialmente todos sus beneficios restantes (lo que incluye la capacidad de impedir que terceros puedan hacerlo).

b) **con respecto a un servicio prestado**, en el momento en que adquiere, o a medida que adquiere, la capacidad para aprovechar o utilizar la prestación realizada por la entidad.

Cuando una transacción (operación de intercambio) involucre distintos componentes que generan ingresos de actividades ordinarias (por ejemplo, la venta de un producto que incluye un servicio prolongado de posventa), una entidad que es pequeña o mediana podrá:

a) no separar los ingresos de actividades ordinarias correspondientes a cada uno de dichos componentes; y

b) reconocer la totalidad del ingreso cuando se devengue el correspondiente al componente principal.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
1-Originados en servicios de prestación continua o contratos de construcción asimilables a los mismos	Precio convenido con los clientes, según lo consignado en el Punto 3, debiéndose considerar el grado de avance o cumplimiento	Precio convenido con los clientes, según lo consignado en el Punto 3, debiéndose considerar el grado de avance o cumplimiento	Precio convenido con los clientes, según lo consignado en el Punto 3, debiéndose considerar el grado de avance o cumplimiento
2-Originados por actividades de intermediación	Importe de la comisión o conceptos similares convenidos con los clientes	Importe de la comisión o conceptos similares convenidos con los clientes	Importe de la comisión o conceptos similares convenidos con los clientes
3-Resto	Precio convenido con los clientes, debiéndose considerar lo normado por la RT 54 u otras RT para la medición de la contrapartida: 1-activos reconocidos: Ej.: créditos por ventas 2-pasivos -anticipos de clientes- dados de baja En el precio convenido : No se incluirán sumas cobradas o a cobrar por cuenta de terceros:Ej.: Débito Fiscal IVA	Precio convenido con los clientes, debiéndose considerar lo normado por la RT 54 u otras RT para la medición de la contrapartida: 1-activos reconocidos: Ej.: créditos por ventas 2-pasivos -anticipos de clientes- dados de baja En el precio convenido : No se incluirán sumas cobradas o a cobrar por cuenta de terceros:Ej.: Débito Fiscal IVA	Precio convenido con los clientes, debiéndose considerar lo normado por la RT 54 u otras RT para la medición de la contrapartida: 1-activos reconocidos: Ej.: créditos por ventas 2-pasivos -anticipos de clientes- dados de baja En el precio convenido : No se incluirán sumas cobradas o a cobrar por cuenta de terceros:Ej.: Débito Fiscal IVA

Cabe resaltar que, en el Estado de Resultados, lo proveniente de actividades principales se presentará como “ingresos de actividades ordinarias” y lo proveniente de actividades secundarias se presentará como “otros ingresos y egresos”.

Subsidios y otras ayudas gubernamentales

La RT 54 FACPCE incorpora el tratamiento de este concepto que sólo estaba previsto en el nuevo texto de la RT 22 “Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria” establecido por la RT 46 FACPCE, en el Punto 8.2 de la Segunda Parte: “Subsidios Estatales”.

Prevé las siguientes definiciones:

Ayudas gubernamentales: Acciones realizadas por el sector público con el objeto de suministrar beneficios económicos específicos a una entidad o tipo de entidades, seleccionadas bajo ciertos criterios. Ej.: exención fiscal, crédito fiscal por inversiones, depreciaciones aceleradas en el Impuesto a las Ganancias, etc.

Préstamos con cláusula de condonación: Préstamos en los cuales el prestamista se compromete a renunciar a su reembolso, bajo ciertas condiciones establecidas.

Subsidios gubernamentales: Ayudas gubernamentales en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad. Los subsidios gubernamentales excluyen:

- a) formas de ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor; y
- b) transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad.

En lo que respecta al reconocimiento, se dispone el tratamiento diferenciado que a continuación se expone:

a) Subsidio gubernamental no sujeto al cumplimiento de condiciones futuras

Se reconocerá un resultado procedente de un subsidio de este tipo cuando:
a.1) haya sido recibido; o a.2) su recepción sea probable.

b) Subsidio gubernamental sujeto al cumplimiento de condiciones futuras

Se reconocerá: a) Un pasivo hasta que satisfaga los requisitos establecidos en el inciso siguiente y b) Un resultado desde el momento en que: b.1) cumpla los requisitos exigidos; y b.2) su recepción: 1. haya ocurrido; o 2. sea probable.

c) Subsidio gubernamental procedente de un préstamo con cláusula de condonación

Se lo reconocerá cuando existe razonable seguridad de que la entidad cumplirá los términos exigidos para su condonación.

d) Beneficio de un préstamo del gobierno a una tasa de interés inferior a la del mercado

Será tratado como un subsidio gubernamental.

Se contabilizará un subsidio gubernamental que se convierta en reembolsable como un cambio en una estimación contable.

Medición	Entes Pequeños	Entes Medianos	Resto de Entes
1-Subsidios gubernamentales consistentes en transferencias de activos no monetarios (Ej.; Terrenos)	<u>Si el importe estuviere explicitado</u> Importe establecido en la documentación respaldatoria	<u>Si el importe estuviere explicitado</u> Importe establecido en la documentación respaldatoria	Según información disponible: valor razonable o cotización sucedánea del activo, cuando este último fuere aplicable
	<u>Si el importe no estuviere explicitado</u> De acuerdo con la información que esté disponible: 1-Valor razonable del activo. 2-Cotización sucedánea del activo recibido	<u>Si el importe no estuviere explicitado</u> De acuerdo con la información que esté disponible: 1-Valor razonable del activo. 2-Cotización sucedánea del activo recibido	
2-Subsidios gubernamentales consistentes en un préstamo del gobierno a una tasa inferior a la de mercado.	Por la diferencia entre el importe recibido y el valor descontado de los flujos de efectivo futuros calculado con base en una tasa de interés de mercado	Por la diferencia entre el importe recibido y el valor descontado de los flujos de efectivo futuros calculado con base en una tasa de interés de mercado	Por la diferencia entre el importe recibido y el valor descontado de los flujos de efectivo futuros calculado con base en una tasa de interés de mercado
3-Resto	Valor contable del activo recibido	Valor contable del activo recibido	Valor contable del activo recibido

Estas distinciones entre diferentes tipos de subsidios gubernamentales a tener en cuenta para su medición no están presentes en las NIIF para PYMES, Sección 24-Subvenciones del Gobierno, que mide estos subsidios al valor razonable.

CONCLUSIONES

Las disposiciones contenidas en la RT 54 FACPCE producen un mayor alineamiento de nuestra normativa técnica con las internacionales, fundamentalmente con las NIIF para PYMES. Ello si bien puede considerarse positivo desde la perspectiva de los inversores y acreedores, que pretenden unificación normativa a nivel internacional para tomar decisiones sobre aportación de recursos, no siempre implica un salto cualitativo en la normativa, en cuanto a brindar información que satisfaga mejor los requerimientos de la información contenida en los estados contables.

Con relación específicamente a los criterios de medición previstos en la RT 54 FACPCE, se considera que, la extensión del uso de criterios alternativos antes sólo existentes para entes pequeños, a los medianos y al resto de entes, va en detrimento de la comparabilidad de la información contenida en los estados contables.

A su vez, el permitir la utilización de criterios de medición basados en el pasado (costo de adquisición, producción o construcción) en forma opcional con criterios de medición basados en el presente (valores corrientes: costo de reposición, refabricación o reconstrucción) en la medición posterior de los Bienes de Cambio en entes medianos y "resto de entes", implica una mayor facilidad para la preparación de estados contables pero un importante retroceso en la calidad técnica de la información que se brinda a los usuarios, aunque responda a un mayor alineamiento con la normativa internacional, afectándose la pertinencia y confiabilidad de la información contenida en los estados contables.

Todo esto se da en el marco de un considerable incremento en la pauta cuantitativa que debe considerarse para definir un ente como "pequeño" o "mediano", ya que los importes respectivos de ventas netas/recursos al cierre del ejercicio anterior que deben considerarse para su clasificación como tales, fueron incrementados en un 167,08 % (ciento sesenta y siete con ocho centésimas por ciento), lo que torna menos justificable el utilizar como fundamentación para no aplicar valores corrientes la restricción "equilibrio entre costos y beneficios", especialmente en "entes medianos" y "resto de entes".

Otro importante retroceso es la utilización del criterio de medición "valor nominal", flexibilizando la no segregación de componentes financieros implícitos para los entes que no son pequeños y medianos y no aplique las NIIF ni NIIF para PYMES, lo que se trató tanto en la Primera Parte de esta publicación, como en la presente.

Entre los aspectos positivos podemos destacar la incorporación del rubro Inversiones Financieras; una más completa clasificación de los créditos en moneda, previéndose conceptos antes no considerados (Ej. Derechos de reembolso; Derechos de facturar a clientes); la inclusión en los Activos Intangibles de los criptoactivos; lo normado en materia de reconocimiento y medición de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio); el tratamiento de los Subsidios Gubernamentales que sólo estaban considerados en la actividad agropecuaria; la explicitación de la tasa a utilizar para el cálculo del valor descontado en refinanciaciones de Inversiones Financieras, Créditos en moneda y Pasivos ciertos en moneda, como así también la incorporación de pautas cualitativas a contemplar en la evaluación de si existe o no diferencia significativa en las refinanciaciones.

Por último, en nuestra opinión, y considerando lo tratado en la Primera y Segunda Parte de esta publicación, a nuestro criterio **debe elaborarse un nuevo texto de la RT 16 FACPCE** “Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26 FACPCE”, teniendo en consideración los importantes cambios que con respecto a lo contemplado en ella se han introducido por la RT 54 FACPCE, como así también las incorporaciones de destacadas cuestiones hoy no incluidas en la RT 16 FACPCE. Se citan a continuación los siguientes ejemplos de estos:

- **Operaciones fundamentales** para la preparación de los estados contables: en realidad es un ejemplo de cambio y de incorporación. Estas operaciones fundamentales se exponen, precisan y explicitan mejor. En particular sobre “reconocimiento” y “baja en cuentas”, destacándose que ambos son considerados al referirse a cada elemento de los estados contables, pudiéndose distinguir, en materia de reconocimiento, un “criterio general” y “criterios particulares” para ciertos activos o pasivos (Ej.: los previstos para “derechos a facturar a clientes” en créditos en moneda; activos y pasivos por Impuestos Diferidos), y para elementos componentes del Patrimonio Neto (Ej. Para reconocimiento de aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones y similares), que son exigidos adicionalmente a los generales. Además de lo anterior, deben incluirse, por formar parte de las operaciones fundamentales, “Medición: definición, Bases de Medición” (basadas en el pasado: costo histórico; basadas en el presente: valores corrientes), conceptualizando cada una de ellas, y “Presentación e información a revelar”.
- **Definición de los elementos** de los estados contables, ejemplo de lo cual y es relevante la nueva definición de “activo”.
- **Mayor limitación** (por lo tanto, ya no se puede enunciar con carácter general) de la consideración del “destino más probable” para la selección de criterios de medición de activos - lo que se puede resumir en medir los activos destinados a la venta a su “valor corriente” y lo destinado al uso al “costo histórico menos, de corresponder, las depreciaciones acumuladas” – previéndoselo para la medición posterior de ciertos créditos en moneda e inversiones financieras y para determinados entes. Son ejemplo del abandono de esta premisa la medición posterior de Bienes de Cambio para todo tipo de entes a valores basados en el pasado (ej.: costo de adquisición, costo de fabricación, etc.) y, ya incorporado con anterioridad, la medición posterior de B. de Uso según el importe que surja de una revaluación de los mismos, siendo los importes resultantes “valores corrientes”.
- **Eliminación con respecto** a la implementación de criterios de medición de pasivos, de la exigencia de considerar la “intención y factibilidad de cancelación inmediata”.

Ejemplos de cuestiones no incluidas, total o parcialmente, y que a nuestro juicio debieran contemplarse en la RT 16 FACPCE y están previstas en la RT 54 FACPCE, son las Premisas fundamentales para la preparación de estados contables: ya contempladas en la RT 41 FACPCE modificada por la RT 42 FACPCE: a) Empresa en marcha y b) Devengado

- **Políticas contables** a considerar para la preparación de estados contables: definición (la RT 54 FACPCE la contempla en el Glosario), selección y aplicación; cuestiones no previstas; significación (contenida en la RT 16 FACPCE pero con menos especificidad); Costo o esfuerzo desproporcionado (la RT 16 FACPCE lo considera en la restricción que condiciona el logro de las cualidades de la información contenida en los estados contables "equilibrio entre costos y beneficios", pero sin el grado de detalle contemplado en la RT 54 FACPCE); Cambios en las Políticas Contables.

El objetivo que se persigue es concentrar en una única normativa cuestiones que no deben dejar de incluirse en el marco conceptual, no obstante, lo previsto en la RT 16 FACPCE en la SEGUNDA PARTE, Introducción: "En el caso que existiera alguna discrepancia entre las normas del marco conceptual contenido en esta resolución técnica y las normas contables profesionales contenidas en otras resoluciones técnicas, prevalecerán estas últimas".